



SECRETARÍA GENERAL

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.015, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez con la asistencia de los Sres. Concejales D<sup>a</sup> Ana María Scherman Martín, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D<sup>a</sup> Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D<sup>a</sup> Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D<sup>a</sup> Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Enrique García Moreno, D. Juan Ramón Hernández Leiva, D. Bernardo Jiménez López, D<sup>a</sup> Beatriz Olmedo Rodríguez, D. Oscar Santiago Ramundo Castellucci, D<sup>a</sup> Encarnación Cortés Gallardo, D<sup>a</sup> Paloma García Gálvez, D. José Antonio Serrano Carvajal, D. Enrique Antonio Moya Barrionuevo, D. José Miguel Muriel Martín, D<sup>a</sup> Ana María Macías Guerrero, D. Víctor Manuel González García, D. Juan Olea Zurita, D<sup>a</sup> Yolanda Peña Vera, D<sup>a</sup> Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos de la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> R. C. G. A. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

### **1º.- Aprobación de las Actas de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de Pleno de 20.8 y 8.9.2015.-**

El Sr. Serrano Carvajal, Concejel del Grupo Partido Popular, comenta que en el Acta de Pleno del 20 de Agosto no se contemplaron 3 preguntas que realizó al Grupo CSSPTT y que son si no pertenecen al Equipo de Gobierno ¿porqué tienen personal de confianza, porqué cobran dedicación exclusiva y porqué están gestionando distintas Áreas de Gobierno?

El Sr. Alcalde pregunta a su vez si dijo que constasen en Acta porque, según el Secretario, no podía formular preguntas a los miembros de la Oposición.

También la Concejala de C's, Sra. Olmedo Rodríguez, dice que en la pág. 46 del Acta de Pleno se dice que su Grupo apoya la Exposición de Motivos pero no la parte resolutive de la Moción sobre la Ley Mordaza y es justo al contrario.

**El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, acordó aprobarlas.**

**2º.- Dar cuenta: Actas de la Junta de Gobierno Local de 17.Agosto y 14.Septiembre.2015; Resoluciones del Alcalde y Concejales Delegados Áreas de Agosto 2015.-**

El Pleno quedó enterado.

**3º.- Aprobación definitiva Estudio de Detalle parcela E2A Urb. Torregolf.-**

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de 17 de Septiembre de 2015:

**“APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELA E2A URB. TORREGOLF, (EXP. 1323/2004-URB.)**

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe jurídico del siguiente tenor literal:

EXP. 001323/2014-URB ASUNTO: Estudio de Detalle PROMOTOR: THE BENALMADENA INTERNATIONAL COLLEGE SL
--

**INFORME - PROPUESTA**

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de fecha 11/03/15
2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num. 67 de fecha 09/04/15, Diario SUR de fecha 26/03/15, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento ha estado expuesto al público, así mismo se ha notificado individualizadamente a los titulares de las parcelas colindantes. Durante dicho periodo se ha presentado alegación por Dª G. I. M.
3. De la citada alegación se ha dado cuenta al promotor del expediente, quien con fecha 17/07/15, presenta escrito en el que se indica que existen discrepancias con las cotas de nivel, dado que no se corresponden con la topografía real y respecto al resto de las alegaciones manifiesta que no ha lugar a las mismas.
4. Igualmente se ha remitido la alegación a los servicios técnicos municipales, y con fecha 20/08/15 se ha emitido el informe que a continuación se transcribe:

“En relación con el escrito presentado por Dª G. I. M. el pasado 25 de junio, en el que formula alegaciones a la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela E2A de la urbanización Torrequebrada, por esta Sección de Planeamiento se informa pormenorizadamente cada una de las alegaciones presentadas:

*Primera.- El único uso permitido para la edificación debe ser deportivo, con absoluta incompatibilidad con otros distintos como el residencial, las actividades turísticas y recreativas (incluidos los campamentos y albergues juveniles o similares), el hotelero o similar.*

En la memoria del ED se indica claramente que la edificación se destinará a polideportivo y piscina cubierta como apoyo al colegio actual, por tanto, si se aprueba el presente estudio de detalle, estos serán los únicos usos que se permitirán en el edificio.

*Segunda.- Discrepancia con las cotas de nivel donde se disponen las distintas plantas de la edificación, ya que no se corresponden con la topografía real.*



## SECRETARÍA GENERAL

Según el informe del topógrafo municipal de 18 de agosto de 2015, efectivamente, se ha detectado una discrepancia entre los planos de comparación de la topografía del Estudio de Detalle con la cartografía municipal, no así en la presentada junto a la alegación que se considera correcta.

Se ha presentado un documento reformado del estudio de detalle, fechado en agosto de 2015, en el que se ha subsanado esta deficiencia, resultando los siguientes datos:

Suelo Planta sótano:	+46,45 m
Suelo Planta baja:	+49,85 m
Suelo Planta primera:	+53,25 m
Suelo Planta segunda:	+56,65 m
Suelo Planta tercera:	+60,05 m
Suelo Planta de cubierta:	+67,30 m

El punto más alto del edificio se sitúa a la cota +70,05, (techo casetón instalaciones) estando por debajo de la coronación del muro de cerramiento de la parcela propiedad de la Sra M. que se sitúa a la cota 73,92 m, e incluso por debajo de la cota del terreno en el interior de la misma parcela, que se encuentra en la cota +71,83 m.

La separación entre el edificio proyectado y el muro de la parcela de la Sra. M., es de 6,70 m como se indica en el plano ED\_03 "Planta General de Ordenación de Volúmenes, Alineaciones, Niveles y Banqueos", del Estudio de Detalle, siendo la distancia de 7,96 m, aludida en la alegación, una distancia no perpendicular al cerramiento, medida sobre el plano de la sección transversal del edificio.

Teniendo en cuenta que el edificio presenta en el punto más próximo a la parcela de la Sra M. una altura sobre el terreno natural de 9,65 m. y que la distancia de 6,70 m al lindero, no se produce a lo largo de la fachada del edificio, sino en un vértice del mismo, se considera correcta la mencionada separación de 6,70 m., superior a la mitad de la altura. Máxime cuando no existe una distancia mínima de separación a linderos para parcelas de equipamiento.

En el plano ED\_05 "Ordenación de volúmenes, secciones, alzados", si bien la representación gráfica es correcta, presenta error en la leyenda numérica de la elevación en la guitarra de los perfiles que deberá corregirse.

***Tercera.- La necesidad de exigir un muro de contención en el lindero Oeste del ED, ya que en caso contrario podrían verse afectadas las negociaciones entabladas con esta alegante para compensar los perjuicios por los desplazamientos de tierras en la parcela E-2 de la urbanización Torrequebrada.***

El artículo 61 de las Normas del Plan General establece que: La solicitud de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimiento de tierras en superficies de más de 1.000 m<sup>2</sup> con pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie de 2.500 m<sup>2</sup>, con independencia del tipo de pendiente, o a un volumen superior a 5.000 m<sup>3</sup>, deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos y las medidas protectoras y correctoras

adecuadas, por tanto será en el proyecto de ejecución a presentar cuando se solicite la licencia de obras del pabellón, donde se establecerán las medidas a tomar para garantizar la estabilidad de los suelos colindantes con la futura edificación.

**Cuarta.- Solicito que se me tenga expresamente como parte interesada en el presente ED y en la posterior licencia/as de obras para la construcción del edificio deportivo.**

Esta solicitud debe ser tenida en cuenta por la Unidad Administrativa del Área de Urbanismo.

A la vista de lo anterior, una vez subsanado el tema de la diferencia en los planos de comparación en el nuevo documento aportado, se propone desestimar la alegación de la Sra M. y continuar con la tramitación del expediente. Notificándole al promotor de dicho expediente la corrección que tiene que llevar a cabo, indicada en la alegación segunda.”

5. Así mismo se ha emitido informe técnico municipal de fecha 09/09/15, en el que se informa favorablemente el plano num. ED-05 “Ordenación de volúmenes Secciones-Alzados”, que ha sido aportados por la propiedad y por la que queda corregidas las discrepancias con las cotas de nivel indicadas en el punto 3 del presente informe
6. Respecto a la alegación cuarta por la que la Sra. M. solicita se tenga expresamente como parte interesada, tanto en el presente Estudio de Detalle como en la posterior licencia de obras para la construcción del edificio Deportivo, indicar que se va a dar traslado del acuerdo que se tome al Negociado de Disciplina, a los efectos de que conste en dicho expediente de obras que la Sra. M. es parte interesada, debiendo darse cuenta de los trámites que se lleven a cabo a la misma.
7. Conforme a las previsiones del art. 33 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.
8. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 11/99 de 21 de Abril.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por la Sra. G. I. M., de fecha 27/07/15, por las razones indicadas en el informe técnico que ha quedado transcrito.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por THE BENALMADENA INTERNATIONAL COLLEGE SL, consistente en definir las condiciones de implantación de una edificación destinada a edificio polideportivo y piscina cubierta, sita en parcela E2A de Urb. Torrequebrada, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. G. M. B. de fecha 11/11/14 y plano reformado denominado “ED\_05 de Ordenación de volúmenes Secciones-Alzado” de fecha 10/08/15.

**TERCERO.-** Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.

El Sr. C. explica pormenorizadamente y mediante proyección de imágenes del Estudio de Detalle de la parcela E2A Torregolf, explica que se trata de un colegio Inglés, sobre parcela de equipamiento que cuenta con un derecho de superficie por 75 años, elevado a escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad. Ahora pretende la construcción de un



## SECRETARÍA GENERAL

polideportivo sobre piscina cubierta que ocupará una altura de 6 pisos, en las imágenes del anteproyecto se observa un edificio imponente que si no es por el revestimiento calizo oscuro que presenta ocasionaría un impacto visual importante, por ello propone el arquitecto que dicho revestimiento sea obligatorio y se otorgue como condicionante ineludible a la aprobación del Estudio de Detalle. Explica el Sr. arquitecto que dicha ampliación de la edificación en el derecho de superficie es conforme con la escritura del mismo según consta en informe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio acreditativo de que en la oportuna escritura se identificaba una segunda fase de construcción de edificios y canchas polideportivas, por lo que se entiende que este incremento de la construcción es adecuado al derecho.

Sigue explicando el Arquitecto los motivos enunciados en el informe transcrito de su oposición punto por punto a las alegaciones de la colindante Sra. G. M.

El Secretario actuante, en su calidad de Jefe de la Sección de Patrimonio indica, tal y como ha especificado en su informe que otro condicionante que se debe recoger en la aprobación del Estudio de Detalle es que la Entidad Benalmádena International College, devuelva 1.530 m2 del derecho de superficie situado en la parte Sur (Rfa. Catastral 0898119UF6500S0001EP). Esta lengua de terreno que actualmente se usa exclusivamente para aparcamiento fue objeto de una reclamación económico-administrativa de 29/07/10, por la que la entidad indicada interesaba su devolución al Ayuntamiento al no interesarle su explotación. El recurso lo planteó a efectos de que el IBI fuera abonado por el Ayuntamiento. Consiguió Sentencia favorable en el año 2013, pero desde esa fecha no ha rectificado la superficie de la escritura del Derecho de Superficie. Siendo muy necesaria esa parcela de equipamiento para otros usos municipales.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, IULV-CA para la Gente, CSSPTI, @lternativa X Benalmádena y C's, y PP y la abstención del representan de VPB, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por la Sra. G. I. M., de fecha 27/07/15, por las razones indicadas en el informe técnico que ha quedado transcrito.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por THE BENALMADENA INTERNATIONAL COLLEGE SL, consistente en definir las condiciones de implantación de una edificación destinada a edificio polideportivo y piscina cubierta, sita en parcela E2A de Urb. Torrequebrada, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. G. M. B. de fecha 11/11/14 y plano reformado denominado "ED\_05 de Ordenación de volúmenes Secciones-Alzado" de fecha 10/08/15 con el siguiente condicionado:

- El revestimiento del muro del edificio que se construya debe ser el que figura representada en el anteproyecto presentado, para conseguir el mayor mimetismo con el entorno.
- Deberá modificar la escritura del Derecho de Superficie, devolviendo los 1.530 m2. objeto del recurso ganado ante el Tribunal Económico-Administrativo de Málaga (Rfa. Catastral 0898119UF6500S0001EP).

**TERCERO.-** Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA."

**El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.**

**4º.- Moción Institucional relativa al establecimiento de las ayudas públicas para equipamientos de playas a las Entidades Locales de Andalucía.-**

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, del 17 de Septiembre de 2015:

**"MOCION DE RESTABLECIMIENTO DE LAS AYUDAS PUBLICAS PARA EQUIPAMIENTOS DE PLAYAS A LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCIA**

En primer lugar por la Presidencia se somete a votación la declaración de urgencia, al no estar incluida en el orden del día de la convocatoria. Se vota favorablemente con los votos a favor del PP, C's y VXB, absteniéndose el resto de los grupos.

La moción cuenta con una exposición de motivos que es discutida pormenorizadamente. Consta también el informe del Arquitecto Municipal de 16/09/15, favorable a la tramitación y estableciendo el procedimiento.

Debatido suficientemente el asunto, destacándose la intervención del Sr., Rodríguez de IULV, indicando que el PP no pierde oportunidad de "dar caña" a la Junta de Andalucía", por el Sr. Alcalde se propone realizar moción institucional exigiendo también al Estado mayor inversión en la Demarcación de Costas y mayor inversión y ayuda turística a los municipios que incrementan notablemente su tamaño en el período veraniego. Para hacer la moción institucional, habría que retirar la exposición de motivos y reducirla a los dos puntos sustantivos de aquella y estos otros dos propuestos por la Alcaldía.

Sometido el asunto a dictamen, considerándose la oportunidad de estar todos "a una" en temas turísticos y medioambientales, se realiza en sentido favorable por unanimidad. En consecuencia se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Moción en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a retomar la línea de subvenciones para equipamientos de playas a entidades locales de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a dotar las partidas presupuestarias pertinentes en la misma cuantía que en los niveles de su mayor aportación para incluirlos en el Presupuesto 2016

**TERCERO.-** Instar a la Demarcación de Costas del Estado, que incremente la inversión en materia de Costas y Protección del litoral en el termino municipal de Benalmádena.

**CUARTO.-** Instar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a que incremente la ayuda a los municipios turísticos o a aquellos que incrementen exponencialmente su tamaño en el periodo veraniego."

**El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.**



SECRETARÍA GENERAL

## **5º.- Dar cuenta del Informe de evaluación del cumplimiento de objetivos L.O. 2/2012; Segundo Trimestre 2015.-**

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Económico-Administrativa, de fecha 17 de Septiembre de 2015:

### **“DAR CUENTA AL PLENO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS L.O. 2/2012, SEGUNDO TRIMESTRE 2015.**

Por el secretario se da cuenta del informe del Sr. Interventor de fecha 07/07/2015 del que se ha obviado la normativa aplicable:

#### **“ANTECEDENTES**

- Listados relativos a la ejecución del Presupuesto del 2015 del Ayuntamiento obtenidos a fecha 30/06/2015.
- Modelo F.1.1.9. “Calendario y Presupuesto de Tesorería”, cumplimentado directamente en la plataforma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la Tesorería Municipal.
- Modelo F1.1.12. “Dotación de plantillas y retribuciones” del Ayuntamiento relativos a la Ejecución del Presupuesto del primer trimestre de 2015 remitido por la Sección de Personal el 26 de junio y rectificadas el 29 de julio de 2015. Estos listados han sido modificados de acuerdo con los datos complementarios de la contabilidad municipal a fecha 30/06/2015.
- Formularios relativos a la Ejecución Trimestral del Presupuesto 2015 de las Entidades Locales del 2º Trimestre del 2015 a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, entregados a la Intervención Municipal por el Patronato Municipal de Deportes el 28 y 29 de julio de 2015.

#### **CONSIDERACIONES**

##### **INICIAL.- DATOS DEL PRESUPUESTO DEFINITIVO.**

A la fecha de la rendición de la ejecución del segundo trimestre de 2015 del presupuesto, los datos del presupuesto definitivo para el ejercicio 2015 estaban informados en la página web de la Oficina Virtual de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la página web de la Oficina Virtual de Entidades Locales.

##### **PRIMERA.- ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA 2015.**

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Dicho artículo establece también que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El artículo 15 de la mencionada normal legal, establece que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, expresándose dichos objetivos en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones Locales:

**Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.**

EJERCICIOS	2015	2016	2017
Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95 en % del PIB	0,0	0,0	0,0

**CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, EJECUCION PRESUPUESTO 2º TRIMESTRE 2015.**

En las siguientes tablas se desglosan los indicadores que conforman la capacidad o necesidad de financiación del Ayuntamiento de Benalmádena ajustados al SEC, de la Estimación DR Netos a 31/12/2015, calculados con motivo de la rendición del 2º Trimestre del 2015.

**A.1 INGRESOS**

	(Euros)
	<b>Estimación DR Netos a 31/12/2015</b>
Ingresos corrientes	101.328.326,80
Ingresos de capital	484.554,93
<b>Ingresos no financieros</b>	<b>101.812.881,73</b>
Ingresos financieros	81.280,00
<b>Ingresos totales</b>	<b>101.894.161,73</b>

- *La columna Estimación DR Netos a 31/12/2015 se compone de la estimación calculada en base a los datos de la Ejecución del 2º trimestre 2015 y el 2º semestre del ejercicio 2014.*

**A.2 GASTOS**

	(Euros)
	<b>Estimación Obligaciones Rec. Netas a 31/12/2015</b>
Gastos corrientes	70.345.294,54
Gastos de capital	3.383.013,30
<b>Gastos no financieros</b>	<b>73.728.307,84</b>
Gastos operaciones financieras	10.056.992,05
<b>Gastos totales</b>	<b>83.785.299,89</b>



SECRETARÍA GENERAL

- La columna Estimación Obligaciones Rec. Netas a 31/12/2015 se compone de la estimación calculada en base a los datos de la Ejecución del 2º trimestre 2015 y el 2º semestre del ejercicio 2014.

	(Euros)
	Estimación Liq. 2015
Saldo de operaciones no financieras	28.084.573,89
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad Nacional) (*)	- 12.526.742,88
<b>Capacidad de financiación</b>	<b>15.557.831,01</b>

(\* Ajustes SEC calculados según la tabla 1)

(\*)Tabla 1. AJUSTES SEC

Ajustes para relacionar el saldo resultante de ingresos y gastos del Presupuesto 2015 con la capacidad/necesidad de financiación SEC		Importe ajuste a aplicar al saldo presup previsto a final de 2015 (+/-)
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	- 7.498.406,49
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-5.530,94
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	- 2.404.959,39
GR001	Ajuste por liquidación PTE- 2008	
GR002	Ajuste por liquidación PTE- 2009	
GR006	Intereses	
GR006b	Diferencias de cambio	
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	
GR009	Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
GR003	Dividendos y Participación en Beneficios	
GR016	Ingreso obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012	Aportaciones de Capital	
GR013	Asuncion y cancelacion de deudas	
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	- 2.617.846,06
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	
GR008a	Arrendamiento financiero	
GR008b	Contratos de asociación publico privada (APP'S)	
GR010	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública	
GR019	Préstamos	

GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
GR021	Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas	
GR099	Otros	
<b>TOTAL DE AJUSTE A PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD</b>		<b>- 12.526.742,88</b>

**CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA, EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2º TRIMESTRE 2015.**

En la siguiente tabla se desglosan los indicadores que conforman la capacidad o necesidad de financiación del Patronato Deportivo de Benalmádena, ajustados al SEC de la Estimación DR Netos a 31/12/2015 calculados con motivo de la rendición del 2º Trimestre del 2015, según los datos aportados por dicha entidad.

**A.1 INGRESOS**

	(Euros)
	<b>Estimación DR Netos a 31/12/2015</b>
Ingresos corrientes	1.965.435,57
Ingresos de capital	0,00
<b>Ingresos no financieros</b>	<b>1.965.435,57</b>
Ingresos financieros	5.330,00
<b>Ingresos totales</b>	<b>1.970.765,57</b>

**A.2 GASTOS**

	(Euros)
	<b>Estimación Obligaciones Rec. Netas a 31/12/2015</b>
Gastos corrientes	1.866.626,61
Gastos de capital	26.187,01
<b>Gastos no financieros</b>	<b>1.892.813,62</b>
Gastos operaciones financieras	5.330,00
<b>Gastos totales</b>	<b>1.898.143,62</b>

	(Euros)
	<b>Estimación Liq. 2015</b>
Saldo de operaciones no financieras	72.621,95
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad Nacional) (*)	0,00
<b>Capacidad de financiación</b>	<b>72.621,95</b>

De los datos y magnitudes reflejados en los formularios anteriores de cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, se desprende que la Corporación cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria en ese ejercicio.

**SEGUNDA.- ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO Y CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA 2º TRIMESTRE DE 2015.**



## SECRETARÍA GENERAL

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Corporaciones Locales aprobarán, en sus ámbitos respectivos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto (artículo 12 de la referida Ley Orgánica), que marcará el techo de la asignación de recursos de sus presupuestos.

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, corresponde al Gobierno del Estado, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijar a lo largo de primer semestre de cada año, los objetivos de estabilidad presupuestaria de deuda pública referida a los tres ejercicios siguientes para el cómputo de las administraciones públicas. La propuesta de fijación de estos objetivos debe ir acompañada de un informe de evaluación de la situación económica prevista para poder determinar la regla de gasto. Aprobados estos objetivos, la elaboración de los proyectos de presupuestos de las Administraciones Públicas se debe acomodar a dichos objetivos.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

<b>Regla de Gasto periodo 2015-2017</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Regla de Gasto	1,3	1,5	1,7

### **CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA y PDM. 2º TRIMESTRE 2015.**

Según la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que modifica el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, de obligaciones trimestrales de suministro de información, las entidades locales deberán enviar al ministerio trimestralmente informe de la Intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y límite de la deuda. Asimismo, la Intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

Por otra parte en la guía publicada por el MINHAP para establecer la información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en al Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, de la ejecución del trimestral del presupuesto del segundo trimestre de 2015, establece que el formulario F.3.2 se solicita una valoración acerca de si la Corporación Local cumplirá la regla del gasto al cierre del ejercicio corriente.

La valoración es la que sigue: “de los datos estimados obtenidos de la ejecución de 2º trimestre del 2015 y la proyección de gastos estimada según el 2º semestre del 2014 para el cálculo de la regla de gasto al final del ejercicio 2015, se desprende que la Corporación Local incumplirá la misma,” con alto nivel de probabilidad, .salvo plan expreso de reducción de gastos.

### **TERCERA.-ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DEUDA PÚBLICA DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.**

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el primer semestre del año, el Gobierno a través del Consejo de Ministros fijará el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes para el conjunto de las Administraciones Públicas, dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

Objetivo de Deuda Pública periodo 2015-2017				2014	2015	2016		
Entidades Locales ( en % PIB)				3,9	3,8	3,6		
F.3.4. INFORME DEL NIVEL DE DEUDA VIVA AL FINAL DEL PERIODO ACTUALIZADO								
Entidad	Deuda a corto Plazo	Emisiones de deuda	Oper. con Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Avales ejecutados	Otras Oper de crédito	Con Admón Públicas (FFPP)	Total Deuda viva al final del periodo
Ayuntamiento	0,00	0,00	45.787.662,45	0,00	0,00	0,00	74.801.490,95	120.589.153,40
P.D.M.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>45.787.662,45</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>74.801.490,95</b>	<b>120.589.153,40</b>

Nivel Deuda Viva: 120.589.153,40.-€

#### CUARTA.- RENDICIÓN AL MINHAP.

El día 30 de julio de 2015 este Ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tiempo y forma, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales, los datos antes descritos, que se resumen a continuación:

- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capacidad de Financiación
Ayuntamiento	101.812.881,73	73.728.307,84	-12.526.742,88	0,00	15.557.831,01
PDM	1.965.435,57	1.892.813,62	0,00	0,00	72.621,95

Capacidad de Financiación de la Corporación Local: 15.630.452,96

- NIVEL DE DEUDA VIVA AL FINAL DEL TRIMESTRE VENCIDO.

F.3.4. INFORME DEL NIVEL DE DEUDA VIVA AL FINAL DEL PERIODO ACTUALIZADO								
Entidad	Deuda a corto Plazo	Emisiones de deuda	Oper. con Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Avales ejecutados	Otras Oper	Con Admón Públicas (FFPP)	Total Deuda viva al final del periodo
Ayuntamiento	0,00	0,00	45.787.662,45	0,00	0,00	0,00	74.801.490,95	120.589.153,40
P.D.M.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>45.787.662,45</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>74.801.490,95</b>	<b>120.589.153,40</b>

#### CONCLUSIONES

El art. 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, indica que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o del objetivo de deuda pública, la Administración formulará un plan



## SECRETARÍA GENERAL

económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

En este sentido, el resultado de la Liquidación del ejercicio 2014 con Estabilidad Presupuestaria en términos SEC que asciende a 23.509.871,12 € y de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012 y la Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera procede, a juicio de esta Intervención, amortizar deuda financiera.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal."

Toma la palabra el Sr. Interventor y aclara que se trata de una evaluación o estimación puesto que el resultado definitivo no se tendrá hasta que se liquide el presupuesto de 2015. En términos generales, expresa que hay suficientes elementos positivos que llaman al optimismo. Se ha producido un incremento importante de la recaudación ejecutiva, y ello no sólo porque ha mejorado la gestión tributaria y de recaudación, sino porque se nota igualmente la mejora de la situación económica. Se puede hablar de que ahora sí existe un superávit real de aproximadamente 15 millones de euros, consecuencia de haber reducido los gastos en unos 5 millones. No obstante, indica, seguimos sin cumplir la regla del gasto, de manera que dicho superávit no puede gastarse y sólo podría destinarse a reducción de deuda. Los objetivos se están cumpliendo por el incremento de los ingresos, pero no suficientemente por la reducción de gastos. La Sra. Cifrián le pregunta cuánto tendrían que reducirse todavía los gastos corrientes para cumplir con la regla del gasto. El Sr. Interventor le contesta que aproximadamente en dos millones de euros, lo que supone un porcentaje aproximado del 3%, muy fácil en términos relativos, de conseguir. Continúa indicando que en el próximo ejercicio hay un componente adicional de dificultad por el incremento aprobado en la Ley de Presupuestos del Estado de un 1% para los sueldos de los funcionarios.

Sin otras explicaciones adicionales ni otras aclaraciones suscitadas por los asistentes, los señores vocales se dan por enterados del contenido del informe."

**El Pleno quedó enterado.**

### **6º.- Extinción de la concesión demanial de Quiosco junto Puerta Sur del Parque de la Paloma para explotación de ciclos.-**

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Económico-Administrativa, de fecha 17 de Septiembre de 2015:

**"EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE QUIOSCO JUNTO PUERTA SUR DEL PARQUE DE LA PALOMA PARA EXPLOTACIÓN DE CICLOS.**

Por el secretario se da cuenta del informe del Técnico de la Sección Interdepartamental de fecha 03/09/2015:

“Dentro de las tareas de inspección que este Ayuntamiento realiza en materias del Area de Parques y Jardines, se recibió en este departamento Informe del Técnico de dicho área de fecha 12/12/2013 del cual se deducían innumerables incumplimientos de la siguiente Concesión demanial:

Titular: D<sup>a</sup> C. G. C.

Elementos y Sup. Autorizados: Quiosco de 14 m2 para explotación de Ciclos.

*Ubicación: A la izquierda de la Puerta Sur del Parque de la Paloma, frente Bar.  
Periodo autorizado: 5 años (a partir del 09/06/2011).*

Los incumplimientos detectados eran los siguientes:

*Mantiene una ocupación superior a los 14 m2 autorizados.  
Tiene cartel informativo fuera del espacio habilitado para la concesión.  
Mantiene ventas ilegales e incluso máquinas expendedoras de golosinas, chicles, etc.  
El aspecto estético es lamentable y tercermundista, dañando la imagen de este municipio.  
Alto riesgo para peatones y animales por el gran porte de las bicis y su difícil control.  
Daños valorados en 2.420 € al mobiliario urbano (farolas).*

Tras otorgarle trámite de audiencia por plazo de 10 días a la titular de la concesión para la restitución de todas las circunstancias antedichas a los términos incluidos en la concesión, se presentó escrito de alegaciones con fecha 21/05/2015, que pasó a ser informado de nuevo por el Técnico del Área de Parques y Jardines.

De dicho informe se deduce que los incumplimientos persisten, por lo que se estima, y así se propone, cabe EXTINGUIR la concesión, que según el art. 151.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía corresponde al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente”

El Secretario actuante indica que desde la concesión en el año 2010 han existido continuas denuncias de incumplimientos y propuestas de resolución de la concesión. Además, la deuda acumulada por el concesionario es de una entidad considerable: aproximadamente 14.000 €, cuando el tipo de la concesión es de 5.722 €.

El Sr. Juan Antonio Lara quiere que conste en acta que él ya solicitó la revisión completa del expediente sin que se le hiciera el más mínimo caso. Pero lo hizo constar en Pleno.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los grupos PSOE, IULVCAPOG, C's, APB y CSSPTT, y la abstención del resto, PP y VPB, y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno acuerde aprobar la extinción de la concesión demanial del Quiosco en la Entrada Sur del Parque de la Paloma de alquiler de ciclos por incumplimientos esenciales de la misma.”

Interviene el Concejal de Seguridad ,Sr. Marín Alcaraz, aclarando que el estado en que estaba el servicio no era el más indicado para el tipo de Parque y a instancia de los Técnicos se cursó la recesión del Pliego. Después de varias inspecciones se le hizo a la propietaria varios requerimientos para que subsanase todas las anomalías que había, no lo hizo y el expediente continuó su trámite.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo VpB, explica que en el Pleno del 28.Noviembre.2013 solicitaron que el expediente se revisara; se hicieron varias inspecciones técnicas, se mandaron varias notificaciones a los que no se hicieron caso.



## SECRETARÍA GENERAL

El haberlo llevado el 28.Noviembre fue porque se quedó en Mesa en la C.I. Económico-Administrativa del 15.Febrero.2012. Iba en contra de muchas Normas del Parque como son problemas con las bicicletas, venta de comida para animales, etc. Además debe 14.000 € aproximadamente al Ayuntamiento.

**El Pleno, por 16 votos a favor (7, 3, 2, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb y vpb) y 9 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 miembros de derecho, acuerda elevar a acuerdo el dictamen transcrito.**

### **7º.- Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza para la Declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena.-**

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económica-Administrativa, de fecha 17 de Septiembre de 2015, y de la enmienda formulada aclarando el dictamen:

#### **“MODIFICACIÓN DE ORDENANZA PARA LA DECLARACIÓN DE ENTIDAD DE INTERÉS O UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.**

Por el secretario de la comisión se da lectura a la Orden de Incoación del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 13/08/2015:

*“Visto que el art. 8 de la Ordenanza para la Declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena dispone que las entidades declaradas de interés o utilidad pública municipal tendrán entre otros los siguientes derechos: b) disfrutar de exención total en los pagos a realizar al Ayuntamiento de Benalmádena en los impuestos, tasas, arbitrios, fianzas, licencias y cualquier otro no expresamente citado, así como estar eximidas de la prestación de avales, garantías y similares. En el caso de que, por disposiciones legales, no sean posibles las exenciones totales o la no prestación de avales y garantías, el Excelentísimo Ayuntamiento concederá, con la periodicidad necesaria, una subvención por el importe correspondiente a las cantidades no exentas; c) disfrutar de preferencia de el otorgamiento de subvenciones municipales; d) derecho a asistencia técnica gratuita por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales.*

Visto que el art. 9.1 del TRLRHL señala que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Visto que el otorgamiento de una subvención debe cumplir el procedimiento establecido en el Título I de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre.

Es por ello que se insta a la Sección Interdepartamental y de Patrimonio para que se inicien los trámites necesarios para la eliminación de las letras c) y d) y se modifique el art. 8 letra b) de la Ordenanza, que quedaría redactado de la siguiente forma: *disfrutar de los beneficios fiscales, económicos y administrativos que en cada caso establezcan las leyes”*

Se da lectura a continuación al informe del Jefe de la Sección Interdepartamental, de fecha 17/08/2015:

***“Asunto: Tramitación Modificación Ordenanza General para DECLARACIÓN DE ENTIDAD DE INTERES O UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA.***

Por el Sr. Concejal de Hacienda en escrito del pasado 13/08/15 se ha dado orden a esta Sección para tramitar la modificación de la ordenanza de referencia.

Dicha ordenanza se denomina en este Ayuntamiento como declaración de entidad de interés o utilidad pública municipal. Dicha denominación trataba de integrar las distintas denominaciones que utilizan las leyes estatales y autonómicas.

La declaración de utilidad pública estatal se regula en el art. 4 de la Ley preconstitucional 191/1964 (con solo una leve modificación introducida en la disposición adicional 13 de la Ley 30/94 de 24 de noviembre de Fundaciones) que pormenorizadamente enumeraba las asociaciones que podían ser declaradas de utilidad pública. El procedimiento para dicha declaración se regulaba por el RD 1786/96 de 19 de julio. La Ley de Patrimonio de las Administraciones públicas habla de asociaciones o fundaciones declaradas de utilidad pública; pero el antiguo reglamento de bienes 1372/86 se refería a “instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro”. La Ley andaluza 7/99 (art.26.b) habla de “entidades privadas declaradas de interés público” y el reglamento de la misma indica (art.50.3): se entiende como entidad privada declarada de interés público la que haya sido declarada como tal según las normas vigentes (entendemos que se referirá a la declaración de utilidad pública según la Ley 191/64 ) pero continua: además, y a los solos efectos de la citada Ley, el Pleno de la Entidad Local con el voto favorable de la mayoría absoluta podrá considerar de interés público local a Entidades privadas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial de la Entidad, cuyas actividades de interés social contribuyan al cumplimiento de los fines propios de esta.

A través de la jurisprudencia (entre otras STS sala de lo contencioso de 8 de julio de 2002) se ha ido desvinculando la expresión utilizada en las leyes autonómicas de la legislación estatal: *la calificación como institución privada de interés público sin ánimo de lucro no está vinculada como pretende la parte actora, a la declaración de utilidad pública de la asociación....En efecto, la expresión utilizada por la legislación local es un concepto jurídico indeterminado cuya concreción debe realizarse en el momento de la apreciación por la entidad local competente de los requisitos exigidos por la Ley... y no excluye que puedan comprenderse en la calificación expresada asociaciones, que sin haber obtenido la declaración de utilidad pública, se estime que por su actividad y fines realizan una labor de interés público, o bien otras instituciones privadas, que, sin tener naturaleza asociativa, cumplan los requisitos de relevancia para el interés público y ausencia de ánimo de lucro.*

Dicho esto, la modificación que ahora se pretende es simplemente la transformación de un único artículo: el 8º, que quedaría redactado así:

*“Artículo 8.º Derechos*

*Las Entidades declaradas de interés o utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:*

- a) Usar la mención “Declarada de Interés o Utilidad Pública Municipal por el excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena” en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.*
- b) Disfrutar de los beneficios fiscales, económicos y administrativos que en cada caso establezcan las leyes.*

El quórum para la válida adopción del correspondiente acuerdo plenario es mayoría simple, partiendo de la interpretación sensu contrario del art. 47.2 y 3 LRBRL.





## SECRETARÍA GENERAL

La tramitación debería de contener como mínimo:

- Acuerdo de incoación (art. 165.1 ROF)
- Informe Técnico. (art.172 ROF)
- Propuesta de Resolución por la Jefatura del Servicio (art. 175 ROF)
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. (art.123.1 ROF). En este caso se estima podría ser la Comisión de Régimen Jurídico, o bien la Económica Financiera y de Patrimonio. (Ya que no existe ninguna comisión informativa específica de participación ciudadana, que sería la mas idónea en virtud de las competencias a que se refiere el art. 3 del proyecto)

Posteriormente tras el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, se requerirá información Pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

La penúltima reforma de LRBRL dimanante del pacto local (art. 49.c) prescribe que la aprobación inicial de la ordenanza se entenderá definitiva, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario, en el caso de que en el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna modificación o sugerencia, lo que amen de contribuir a la agilización de la gestión municipal, supone la generalización de la regla poco antes introducida en el mismo sentido en la aprobación de las ordenanzas fiscales.(art.17.3 LHL).

Otra importante novedad es la del art. 70.2 LRBRL que impone la publicación del texto completo de la modificación en el BOP.

Al ser una modificación de una ordenanza con un marcado contenido económico debe ser fiscalizada por el órgano interventor.”

Se da conocimiento igualmente al informe de la Intervención Municipal de 19/08/2015:

**“Asunto: TRAMITACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA DECLARACIÓN DE ENTIDAD DE INTERÉS O UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.**

Se emite el presente informe en base al Artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## ANTECEDENTES

- Ordenanza de Declaración de Entidades de Interés o Utilidad Pública Municipal, cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº187, de 30-09-2010.
- Instancia emitida por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda a la Sección Interdepartamental y Patrimonio el 13-08-2015, para que inicie los trámites necesarios para suprimir las letras c) y d) del artículo 8 de la Ordenanza y se modifique la letra b) del mismo artículo.
- Informe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio, de 17 de agosto de 2015.
- Remisión a la Intervención para informe el 18/08/2015.

## DISPOSICIONES DE APLICACIÓN

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: Artículos 8, 82, 224.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades Sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo: Artículos 2, 3,15, Disposición Adicional Decimosexta.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: artículos 95 y 103.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Artículo 22.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales: Artículos 21, 62, 82, 92, 100 y 105.
- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, que aprueba el Reglamento de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo: Artículos 1 y 2.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación: Artículo 50.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2015: Base II.II 2ª y II.V. 10ª.

## CONSIDERACIONES

**Primera.-** Respecto a la aplicación del artículo 8 de la Ordenanza esta Intervención, ya informó en el momento de la aprobación inicial de la Ordenanza mediante informe de fecha 23 de febrero de 2010, en el siguiente sentido:

*“El texto de la Ordenanza para la declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena, en su artículo 8º recoge como derechos de las citadas entidades el disfrute de una exención total en los pagos que deban realizar a este Ayuntamiento en concepto de impuestos, tasas, arbitrios, fianzas, licencias y cualquier otro no expresamente citado, así como una dispensa en la prestación de avales, garantías y similares.*

*En cuanto a las exenciones en materia de tributos locales, dada la legislación vigente, las mismas sólo serán posibles respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y ello siempre y cuando la entidad en cuestión pudiera ser considerada como entidad sin fines lucrativos y comunicase al Ayuntamiento el ejercicio de la opción de acogerse al régimen fiscal especial establecido en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo.*

*Respecto de la dispensa de prestación de avales u otras garantías, ello sólo será posible en los siguientes supuestos:*

- *cuando se trate de fraccionamientos o aplazamientos de la deuda tributaria, la dispensa de prestación de garantías sería posible en los mismos supuestos que para cualquier obligado tributario, es decir, cuando la deuda tributaria sea de cuantía inferior a 3.000€ o cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública;*
- *en materia de contratación, cabe concluir que la garantía provisional siempre es potestativa (dependería del órgano de contratación), mientras que en el caso de la garantía definitiva, es posible la dispensa, que sería aplicada por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, especialmente cuando se trate de contratos de obras y concesión de obras públicas. En definitiva, las Entidades declaradas de interés o utilidad pública municipal, gozarían de las mismas posibilidades que cualquier otra entidad que contratase con esta administración;*



## SECRETARÍA GENERAL

- cuando se trate de suspender la ejecutividad de un acto impugnado en vía administrativa, la entidad interesada deberá prestar garantía salvo que se trate de una sanción tributaria, en cuyo caso el acto queda suspendido automáticamente, o se dé alguno de los restantes casos previstos en la Ley General Tributaria.

*Regula el texto de la Ordenanza Municipal que en el caso de que, por disposiciones legales, no sean posibles las exenciones totales o la no prestación de avales y garantías, el Ayuntamiento concederá una subvención por el importe correspondiente a las cantidades no exentas. Al respecto habría que decir que en materia de subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión es el de concurrencia competitiva, siendo posible en algunos casos la concesión directa. Así, las subvenciones a estas entidades tendrían que recogerse nominativamente en los presupuestos de esta entidad o bien acreditarse que existen razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública, para que la concesión pueda ser directa”.*

Esto se ha vuelto a señalar en otro informe reciente de esta Intervención de 12 de agosto de 2015, con ocasión de la solicitud de declaración de la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Benalmádena como entidad de utilidad pública municipal, en el que también se matizaba que alguna normativa de aplicación ha sufrido variaciones. Así, las Bases para la ejecución del presupuesto para 2015, regula las subvenciones en la Base II.II.2ª, la cual recoge la posibilidad de concesión directa con publicidad de subvenciones correspondientes a comercio, entre otras áreas, cuando concurren razones de interés público, social, económico y humanitario. Estas subvenciones se regularán por Decreto del Concejal del Ramo que establecerá su régimen jurídico y justificará la necesidad de adjudicación directa. Por su parte, los aplazamientos y fraccionamientos han pasado a recogerse en la Base II.V. 10ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2015, la cual prevé un supuesto de dispensa de constitución de garantía, pero referido sólo a las personas físicas.

## CONCLUSIONES

**Primera.-** La redacción actual de la Ordenanza de Declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal atribuye a las entidades declaradas como tales una serie de beneficios fiscales y de otro tipo, que exceden en mucho las potestades de la Entidad Local, lo que en la práctica supone que muchos de los beneficios previstos en la Ordenanza no pueden ser de aplicación, dado el principio de jerarquía normativa; de ahí que esta Intervención recomendara la modificación del Artículo 8º de la Ordenanza para la declaración de interés o utilidad pública municipal del Ayuntamiento de Benalmádena.

Por ello, y dado que la modificación propuesta suprime las letras c) (“disfrutar de preferencia en el otorgamiento de subvenciones municipales”) y d) (“derecho a asistencia gratuita por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales”) del artículo 8, y modifica la letra b) del mismo artículo limitándola a “disfrutar de los beneficios fiscales, económicos y administrativos que encada caso establezcan las leyes”, tal como ya se había recomendado con anterioridad, el Informe de esta Intervención es de **conformidad** con la modificación de la Ordenanza propuesta.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

Se da lectura al informe del Secretario Municipal, de fecha 19/08/2015:

“En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por **el artículo 3º, del Real Decreto 1174/87, y Real Decreto 2568/86**, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución administrativa que proceda:

#### **HECHOS.-**

1. El Pleno aprobó el 25.3.2010, la “Ordenanza Municipal para la Declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal”, cuyo procedimiento exige “mayoría cualificada, con informe preceptivo del Secretario...”, según su artículo 6º.
2. Se plantea el rigor del quórum del acto plenario y del propio informe del Secretario, como requisitos de legalidad, y en la oportunidad actual de la revisión de la Ordenanza.

#### **INFORME.-**

1. La doctrina, la jurisprudencia y las normas locales, rivalizan por considerar “ultra vires”, el exceso de potestad local reglamentaria para ampliar los supuestos legales del artículo 47.2., de la Ley 7/85, de exigencia del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros corporativos, y, por ende, el Informe actuario.
  - 1.1. La firma prestigiosa de Sosa Wagner, interpreta que ni siquiera las C.C.A.A. están facultadas para la ampliación, (vide, “Manual de Derecho Local”, et alii.)
  - 1.2. El T.S.J. Extremadura, sentencia 25.7.2001, lo prohíbe por vía de Ordenanza o Reglamento Municipales.
  - 1.3. La propia dicción del 47.2.o), es sinónima de potestad legislativa del Estado, y , en su caso, de las C.C.A.A., según sus Estatutos, conforme a los artículos 66.2, de la C.E., y 30, del Estatuto Andaluz. A los Municipios se les reconoce potestad de “autogobierno”, en el artículo 4, de la Ley 7/85, no de “funcionamiento”.
2. Consecuentemente, procede modificar la Disposición Reglamentaria Municipal, adaptando quórum e informes preceptivos a lo expuesto, pues, además, no de otro modo es el procedimiento para la creación de las Ordenanzas Fiscales, previsto en los artículos 15 y siguientes, del R.O.L. 2/2004, T.RL.H.L”

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los grupos PSOE, IULVCPAG, C’s, APB, CSSPTT y VPB, y la abstención del PP y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno acuerde la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza para la declaración de entidad de interés o utilidad pública municipal en los términos indicados (modificación de los arts. 6 y 8).”

Enmienda:

“Quedando redactados los artículos 6 y 8 de la siguiente forma:

Art. 6. Párrafo 3º. La concesión de la Declaración de Interés o Utilidad Pública Municipal deberá ser aprobada por el Pleno Municipal y ante mayoría simple.



## SECRETARÍA GENERAL

Art. 8. Las entidades declaradas de Interés o Utilidad Pública Municipal tendrán los siguientes derechos:

- A. Usar la mención Declaración de Interés o Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento de Benalmádena en todas clases de documentos a continuación de su denominación.
- B. Disfrutar de los beneficios fiscales y económicos-administrativos que en cada caso establezcan las Leyes.”

El Sr. Muriel Martín, del Grupo Partido Popular, pregunta ¿cuál es el motivo del cambio de la Ordenanza y el motivo político? ¿Qué es lo que se estaba dando de excesivo a las ONGS que no se esta dando ahora?

Contesta el Delegado de Hacienda, Sr. Arroyo García, que se trata de adaptar la Ordenanza a las Leyes superiores; la Ordenanza recoge a todas las Tasas y adapta las mayorías necesarias del Pleno. Por Ley superior tienen libre el IBI y Licencias de Obras y dentro de la Ordenanza se ha dejado todos los Impuestos y Tasas a los que tienen derecho.

El Sr. Alcalde interviene comentando que se trata de actualizar la Ordenanza.

**El Pleno, en sucesivas votaciones, por 16 votos a favor (7, 3, 2, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb y vpb) y 9 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 miembros de derecho, acuerda aprobar la enmienda así como elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Ordenanza Modificada.**

### **8º.- Aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, art. 14.-**

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económica-Administrativa, de fecha 17 de Septiembre de 2.015:

#### **“MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES.**

Se da por reproducido el informe del Sr. Secretario del anterior punto, relativo a que ninguna ordenanza puede implementar acuerdos de mayoría absoluta legal que no vienen tasados en la Ley de Bases de Régimen Local, pero en relación al Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los grupos PSOE, IULVCAPG, C's, APB, CSSPTT y VPB, y la abstención del PP, y en consecuencia se propone al Pleno acuerde la aprobación inicial de la modificación del art.14 sustituyendo la mayoría absoluta por mayoría simple.”

**El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VpB), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.**

### **9º.- Propuesta Cruces al Mérito Policial.-**

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 17 de Septiembre de 2.015:

“Por el Presidente se propone a la Comisión que sea votado como asunto urgente el Acta de la Comisión de Recompensas celebrada el día 9 de septiembre de 2015. El motivo de la urgencia es que debe estar aprobada antes del Día del Patrón. Se declara la urgencia por unanimidad.

Por el Secretario de la Comisión se da lectura al Acta:

“En Dependencias de la Jefatura de la Policía Local de Benalmádena, siendo las 10.30 horas del día 09 de septiembre de 2015, reunidos el Concejal Delegado del Área de Seguridad D. Francisco Javier Marín, la Concejal D<sup>a</sup>. Beatriz Olmedo, el Intendente Jefe, D. F. Z. y el Subinspector, D. A. P. y actuando como Secretaria, D<sup>a</sup>. L. G. miembros del Cuerpo de la Policía Local de Benalmádena, dan cuenta de las incidencias acaecidas durante el periodo transcurrido desde la Festividad del Santo Patrón de la Policía Local de Benalmádena durante el año 2014 y visto el contenido de los siguientes puntos procede:

**PRIMERO.- CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO.-** Al amparo del artículo 131 del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados que se relacionan, se acuerda la imposición de la “*Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco*” por permanecer en el servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante 15 años a (\*):

D. J. F. O. M.  
D. F. S. S.  
D. J. F. D. D.  
D. L. R. R.  
D. F. F. B.  
D. J. J. G. C.  
D. P. J. M.  
D. E. S. P.  
D. R. V. L.  
D. J. P. O.  
D. A. L. R.

**SEGUNDO.- CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO.-** Al amparo del artículo 131 del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, que se acuerda la imposición de la “*Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo*” por permanecer en el servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante 20 años a:

D. F. D. J.  
D. F. B. P.  
D. F. R. F.  
D. E. M. G.  
D. F. J. T. M.



## SECRETARÍA GENERAL

**TERCERO.- CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO AMARILLO.-** Al amparo del artículo 131 del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, se acuerda la imposición de la “Cruz al Mérito Policial con distintivo Amarillo” por permanecer en el servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante 30 años a:

D. J. R. M. V.

**CUARTO.-** Exhibición de Medalla Conmemorativa del Servicio Militar Obligatorio, y Medalla a la Permanencia en la Asociación “International Police Association” en la categoría de Bronce:

Atendiendo a la solicitud de varios agentes para poder exhibir las medallas determinadas en el título del presente punto. Se evacua consulta de la legislación vigente que ampara la solicitud, resolviéndose que no hay referencias legales sobre este tipo de distinciones, por lo que esta Comisión carece de capacidad para autorizar la exhibición de este tipo de condecoraciones. Aun así se formulará la correspondiente consulta a la Consejería de Gobernación y Política Interior de la Junta de Andalucía.

**QUINTO.-** A propuesta del Oficial con carné profesional número 5843, se solicita la felicitación pública del ciudadano que a continuación se cita:

*“Existen antecedentes contrastados de cómo el día 28 de agosto D. M. N. G. a las 03.10 de la madrugada aborda una patrulla de la Policía Local y les conduce a la rampa de acceso al Hospital donde se encuentra una mujer agarrada al exterior de la barandilla con clara intención de precipitarse al vacío, desde de una altura considerable. Es de resaltar la colaboración facilitada por el Sr. N., desde una actitud certera, realizando una descarga emocional de la persona, por la que paulatinamente ganó su confianza y así, finalmente se produjo un acercamiento, que propició el volteo de la señora al interior de la pasarela, con lo que aseguro su integridad, poniéndola a disposición del equipo médico.”*

Que por tan digna colaboración ciudadana el Sr. D. M. N. G. se hace merecedor a la “Felicitación Pública Individual” otorgada por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde.

**SEXTO.-** A propuesta del Teniente Comandante de Puesto de Guardia Civil de Mijas D. L. R. R., solicita la felicitación a los actuantes en la Operación denominada “Mochilero 2014”:

*“Con ocasión de la Operación policial denominada “Mochilero 2014” por la que fue desarticulado un grupo criminal con tentáculos y desvío de capitales en localizaciones fuera del continente europeo, detenidas además ocho personas de diversas nacionalidades e incautado complementos falsificados de 62 marcas comerciales por un valor estimado de 520.000 € y.*

*A la vista de los excelentes resultados del dispositivo, destaca la colaboración prestada por integrantes de la “Unidad Cobra”, aportando valiosa información e sobre el grupo desarticulado demostrando unos valores ejemplares que gracias a la cooperación, preparación profesional y alto espíritu de sacrificio, colaboraron en el excelente resultado obtenido.*

*Igualmente quiere hacer extensiva la felicitación a la Jefatura de la Policía Local por su constante colaboración en multitud de servicios policiales.”*

Por lo hechos relatados y de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena procede "*Felicitación Pública Colectiva*" por una actuación que ha redundado en beneficio del servicio policial.

**SEPTIMO.-** A propuesta de la Comisión de Condecoraciones el pasado día julio se produjo la jubilación forzosa tras haber prestado 37 años de servicio en el cuerpo de la Policía Local del Benalmádena de D. J. B. V., durante esa trayectoria profesional ha servido de guía y estímulo a numerosas promociones policiales, participando en la evolución y desarrollo de la plantilla colaborando en la constante mejora de la imagen corporativa de la Organización.

Que por tan dignos méritos se hace merecedor de "*Mención Pública individual*".

**OCTAVO.-** A propuesta de la Comisión de Condecoraciones el pasado día julio se produjo la jubilación forzosa tras haber prestado 41 años en el cuerpo de la Policía Local del Benalmádena de D. F. B. M. durante esa trayectoria profesional ha servido de guía y estímulo a numerosas promociones policiales, participando en la evolución y desarrollo de la plantilla colaborando en la constante mejora de la imagen corporativa de la Organización.

Que por tan dignos méritos se hace merecedor de "*Mención Pública individual*".

**NOVENO.-** A propuesta de los actuantes:

*Que el pasado 14 de abril requieren a la Policía Local ya que por el fuerte oleaje reinante corría peligro la vida de un joven británico hospedado temporalmente en la localidad cuando hacía surf. A la llegada de la dotación policial se encontraba Dña. P. K. que por su iniciativa había procedido a sacarlo del agua, colocarlo en posición de seguridad y atenderlo hasta la llegada del equipo sanitario 061. Destacar que el facultativo del 061 manifestó a los actuantes que difícilmente se hubiera estabilizado de no haber sido por la intervención de la Sra. K.*

Que por tan digna colaboración ciudadana el **Sra. D<sup>a</sup>. P. K.** se hace merecedora de "*Felicitación Pública Individual*" otorgada por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde.

**DÉCIMO.- CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO NARANJA.-** A propuesta del Intendente Jefe de la Policía Local de Benalmádena D. F. Z.:

*"Desde su destino en 2009 en el Servicio Marítimo de la Guardia Civil (SEMAR) con sede provincial en nuestra localidad , y gracias a su modelo profesional forjado durante su dilatada carrera profesional, las relaciones con el Cuerpo de la Policía Local de Benalmádena mejoraron sobremanera a través de una adecuada comunicación, en primera instancia, trazando vínculos de cooperación, que en definitiva han conducido a una estrecha relación y efectivo entendimiento profesional entre ambas Instituciones.*

*Cabe destacar la cooperación y colaboración en:*

- *Participaciones en Planes de Seguridad en Playas*
- *Rescate de bañistas.*
- *Rescate de embarcaciones desorientadas.*
- *Prácticas profesionales dentro del Convenio de Colaboración rubricado entre la UMA y el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.*

*Todo ello le han hecho sobresalir en el cumplimiento de sus deberes, prestigiando su Institución y resaltado dejando patente la utilidad del servicio que presta, contribuyendo con ello a fomentar las buenas relaciones que existen entre ambas Instituciones.*

Por lo expuesto, los méritos relacionados y por tan abnegada conducta hacen de estricta justicia reconocer a su labor con la "*Cruz al Mérito policial de Benalmádena con distintivo naranja*", a **D. F. C. G.**"

Siendo las 11.10 horas del día de la fecha y no habiendo más temas que tratar, se da por finalizada, acordando su traslado al Sr. Secretario de la Corporación para su inclusión en el





## SECRETARÍA GENERAL

orden del día del próximo Pleno Ordinario para su aprobación, dado que la festividad del Santo Patrón del Cuerpo de la Policía Local, se va a celebrar el próximo 29 de septiembre y que en dicho acto se otorgarán los reconocimientos, que previo los trámites reglamentarios resulten aprobados, firmando los presentes como prueba de conformidad. **CERTIFICO**-----  
-----“

(\*) El punto primero fue modificado conforme a ampliación de acta de la Comisión de Recompensas con Registro 4533-bis-15-S.

El asunto queda dictaminado favorablemente por unanimidad de los asistentes proponiendo al Ayuntamiento Pleno acuerde la concesión de los distintos reconocimientos propuestos por la Policía y que han quedado transcritos.”

**El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C’s, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VpB), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.**

### **10º.- Adscripción de titulares y suplentes por parte del Grupo PSOE a la Junta Rectora del Patronato y a la Comisión de Seguimiento del Convenio.-**

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 17 de Septiembre de 2.015:

“Se propone por la Presidencia la declaración de urgencia de la adscripción de titulares y suplentes por parte del Grupo Municipal Socialista a la Junta Rectora del Patronato y a la Comisión de Seguimiento del Convenio. El motivo de la urgencia es la inmediata operatividad de dichos órganos colegiados.

Se declara la urgencia con los votos a favor de los grupos PSOE, IULVCAPG, C’s, APB, VPB y CSSPTT, y la abstención del PP.

Para la Junta Rectora del Patronato de Deportes:

C. F. F. - Titular

M. I. R. B. - Suplente

Para la Comisión de Seguimiento del Convenio:

Ana Scherman Martín - Titular

Irene Díaz Ortega - Suplente

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los grupos PSOE, IULVCAPG, C’s, APB, VPB y CSSPTT, y la abstención del PP.”

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo VpB, pide que se rectifique su votación reflejada en el Acta de la Comisión Informativa, en sentido que votó a favor de la urgencia y abstención en el Dictamen.

El Pleno, por 15 votos a favor (7, 3, 2, 2 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT y @lternativa xb) y 10 abstenciones (9 y 1, de los Grupos Partido Popular y VpB), de los 25 miembros de derecho, acuerda elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

### **11º.- Moción Institucional relativa a la crisis migratoria y la situación de los refugiados que llegan a Europa.-**

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, de fecha 21 de Septiembre de 2.015:

#### **"MOCIONES SOBRE CRISIS MIGRATORIA Y AYUDA A LOS REFUGIADOS.**

Se trataron conjuntamente los puntos 2 y 5 del orden del día, dándose lectura a la moción presentada al respecto por la portavoz del PP y a la presentada por las delegaciones de Asuntos Sociales y Participación Ciudadana, suscrita por el Sr. Alcalde, junto con los informes emitidos al respecto por el Secretario de la Corporación que eran del siguiente tenor:

**" En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:**

#### **OBJETO**

La Sra. Portavoz del grupo municipal PP, D<sup>a</sup>. Concepción Cifrián Guerrero, presenta escrito de fecha 10.Septiembre.2015, (R.E. \_\_\_\_\_, R.S. 16.Septiembre.2015), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de "Coordinación Municipal de Ayuda al Refugiado", para la adopción del/os acuerdo/s de \_\_\_\_\_.

#### **HECHOS**

#### **INFORME**

#### **1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.**

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, "latu sensu", concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de "participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes", contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.



SECRETARÍA GENERAL

## **2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.**

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo sobre la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas... se producirán por el órgano competente...”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“...Las Administraciones del Estado, Autonómica y Local, .... deberán en sus relaciones recíprocas: respetar sus competencias”.

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

## **3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.**

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su "autonomía". Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los "asuntos que le atañen" (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los "respectivos intereses" o "asuntos que le atañen, dado que "las potestades no pueden ejercerse en el vacío..." (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. y 26., de los que cabe destacar:

"La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio.. su derecho a intervenir... en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda..." "Las competencias propias del Municipio solo podrán determinarse por Ley..."

"El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo"

"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en los términos de la legislación del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc."

"Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc."

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las Leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los "servicios mínimos", del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

#### **4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN/MOCIÓN.**

**4.1. El objeto de la Proposición pertenece al ejercicio del "derecho de opinión", que el Municipio puede expresar, conforme al artículo 20 de la Constitución Española, y del "derecho de petición", previsto en la Ley 4/2001, mediante Acuerdo Declarativo del Pleno.**

#### **5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO**

5.1. Dictamen Previo de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía.

5.2. Acuerdo Declarativo del Pleno.

**Benalmádena, a 16 de septiembre de 2015  
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,"**



## SECRETARÍA GENERAL

“En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

### OBJETO

El Sr. Alcalde, presenta escrito de fecha 15.Septiembre.2015, (R.E. 15.9, R.S. 15.9), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de “Crisis Migratoria y situación de los Refugiados que llegan a Europa”, para la adopción del/os acuerdo/s de

### HECHOS

### INFORME

#### 1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejales, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

#### 2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo sobre la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas... se producirán por el órgano competente...”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“...Las Administraciones del Estado, Autonómica y Local, .... deberán en sus relaciones recíprocas: respetar sus competencias”.

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

### **3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.**

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. y 26., de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles



## SECRETARÍA GENERAL

las competencias que proceda....” “Las competencias propias del Municipio solo podrán determinarse por Ley...”

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en los términos de la legislación del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las Leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

### **4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN/MOCIÓN.**

#### **4.1. Competencias de las Administraciones Públicas en materia de inmigración.**

El Estado Español “tiene competencia exclusiva en inmigración”, conforme al artículo 149.1.2ª, de la Constitución Española.

La Comunidad Autónoma Andaluza, “tiene competencia exclusiva en las políticas de integración y participación social, económica y cultural, de los inmigrantes”, según el artículo 61, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por la Ley 2/2007.

El Municipio “ejercerá como competencia propia sobre la: evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas (en toda su amplitud) en situación de riesgo de exclusión social”.

Consecuente con lo expuesto, de la relación de medidas propuestas en la Moción, los números 1 a 5, 7 y 9, son competencias del Estado Nacional; la 6, del Estado y Comunidad Autónoma y la 8 y 10 quieren adscribirse al Municipio.

**4.2. Actualmente existe una Oficina de Coordinación Municipal, de la F.E.M.P., que hace de puente o unión entre los Municipios y el Gobierno Nacional, al que competen, junto con la U.E., el cupo de refugiados y las ayudas económicas para su asiento, junto con la Comunidad Autónoma en el diseño de la política de inmigración.**

En cualquier caso, inciden en esta inmigración la confluencia de distintos planos de competencia, determinando la del Municipio las que se dicten por la U.E., el Estado y la Comunidad Autónoma, por lo que es necesario que las primeras y superiores se materialicen para posicionarse el Municipio.

### **5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO**

5.1. Informe de la Jefatura de Asuntos-Servicios Sociales Municipales e Intervención.

5.2. Dictamen de Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía.

**Benalmádena, a 15 de Septiembre de 2.015**  
**EL SECRETARIO, “**

Se dio lectura a los informes emitidos por los Servicios Sociales Municipales y por la Intervención Municipal en relación a la moción suscrita por el Sr. Alcalde. Dichos informes se transcriben a continuación:

**“INFORME**

<b>De: INTERVENTOR</b> <b>A: SECRETARÍA MUNICIPAL</b>	<b>Benalmádena, 17 de septiembre de 2015</b>
--	--

**Asunto: INFORME SOBRE LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA ALCALDIA RELATIVA A LA CRISIS MIGRATORIA Y LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS QUE LLEGAN A EUROPA.**

---

**HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

Se emite el presente informe sobre la base del Real Decreto 1174/87, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como del Artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**DISPOSICIONES DE APLICACIÓN**

1. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

**ANTECEDENTES**

1. 15/09/2015: Solicitud de informe de la Secretaría Municipal.
2. Moción que presentan las Delegaciones de Asuntos Sociales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Benalmádena relativa a la crisis migratoria y la situación de los refugiados que llegan a Europa, suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente.

**CONSIDERACIONES**

**Única.-** Estudiado con detenimiento el expediente de referencia, esta Intervención considera que dicha Moción es un acto de proposición política en la que no se concretan cuantías económicas para llevar a cabo las aspiraciones recogidas en dicho documento, por lo que se considera no necesario informar sobre dicho asunto.

**CONCLUSIONES**

Se desprende de las anteriores consideraciones.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho, así como al superior criterio de la Corporación Municipal.





SECRETARÍA GENERAL

EL INTERVENTOR  
MUNICIPAL"

**INFORME TÉCNICO QUE SE EMITE EN RELACIÓN A MOCIÓN PRESENTADA POR LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE BIENESTAR SOCIAL Y TERCERA EDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN RELACIÓN A CRISIS MIGRATORIA Y LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS QUE LLEGAN A ESPAÑA"**

El artículo 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios estableciendo que éstos gozarán de personalidad jurídica plena y corresponde el gobierno y administración a sus respectivos Ayuntamientos.

En otro sentido, el artículo 97 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales* establece en su apartado tercero los concejales y los grupos políticos pueden presentar MOCIONES, bien en forma oral o por escrito, proponiendo la adopción al pleno municipal la adopción de acuerdos

Los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las *Bases del régimen local* regulan las competencias municipales.

En aplicación de las anteriores competencias y funciones municipales, y en ejercicio de su personalidad jurídica y en representación del municipio, las Concejalías de Bienestar Social y Dependencia y Participación Ciudadana han considerado conveniente someter a la aprobación del Pleno municipal una moción por la que, tras hacerse eco de la catástrofe humanitaria que se viene produciendo en los últimos años en Europa como consecuencia de los flujos migratorios de personas que huyen de las guerras o de las miseria (que, por desgracia, estos días somos testigos de los miles de refugiados que huyen de Siria o la tragedia de Lampedusa en 2013) instan, por un lado, al Gobierno de la nación para que, en ejercicio de sus competencias, trabajen a favor de las políticas de la Unión Europea y ACNUR en materia de inmigración y asilo, fomenten el dialogo con los países del Norte de África para una adecuada atención a los refugiados y una eficaz respuesta sancionadora a las mafias que trafican con personas, acepten acoger a los refugiados en un número acordado con las instituciones europeas, se diseñen planes de acogida humanitaria a éstos y éstas... y, por otro lado, y ya en el marco de las competencias municipales, se propone que el municipio de Benalmádena se sume -como ya han hecho otras muchas ciudades españolas- a la red de ciudades-refugio constituyendo una Mesa de apoyo al Refugiado y Refugiada en cuyo seno se arbitraran medidas de apoyo, atención y asistencia. En el mismo sentido, la Corporación se compromete a efectuar una campaña de sensibilización a fin de que la ciudadanía y, especialmente los vecinos y vecinas de Benalmádena se sumen a colaborar en las referidas medidas de apoyo.

El presente informe se somete a otro mejor fundado.

En Benalmádena a 18 de Septiembre de 2.015.



J. E. B. M. »

Por los miembros de la Comisión se consideró la oportunidad de efectuar una moción institucional al respecto. La Sra. Cifrián señaló que de la propuesta suscrita por el Sr. Alcalde, no estaba de acuerdo con la frase “sin embargo, el gobierno de España, junto a otros, parece más interesado en desvincularse de un problema que hoy no le afecta de lleno que en tener una actitud proactiva y solidaria”. El Sr. Alcalde, firmante de la propuesta, señala no tiene inconveniente en eliminar esa frase.

La Sra. Cifrián solicitó que si se va a hacer una mesa de trabajo se incluya a todos los partidos.

El Sr. Alcalde consideró conveniente que se haga hincapié en que los gobiernos nacionales y la Unión Europea se impliquen en la solución de los problemas en los países de origen.

**Tras todo lo cual, por unanimidad se dictamina favorablemente, por unanimidad, la siguiente moción institucional en relación a la crisis migratoria y situación de los refugiados:**

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Solamente el conflicto en Siria ha provocado el desplazamiento de 4.000.000 de personas según ACNUR. En Turquía permanecen alrededor de 2.000.000. Líbano, Irak, Jordania, Egipto y otros países norteafricanos se reparten casi la totalidad del resto.

Algunos refugiados han preferido continuar camino, por eso, entre otras nacionalidades, muchos sirios forman parte de las 264.500 personas que han llegado a territorio de la Unión Europea a través del Mediterráneo desde enero hasta el 14 de agosto de este año 2015, según ACNUR.

La tragedia de Lampedusa en octubre de 2013, en la que murieron 368 personas, marcó un desgraciado hito en la Unión Europea. Las reacciones de los dirigentes comunitarios y nacionales nos indujeron a pensar que se pondrían en marcha soluciones para que no volviera a repetirse una tragedia humana de esas dimensiones. Por desgracia, dos años después seguimos asistiendo a muertes no sólo en el Mediterráneo, sino en todo el territorio europeo, de personas inocentes cuyo único propósito es huir de la guerra o de la miseria. Hoy la tragedia es que miles de personas desesperadas que huyen de la muerte, están dispuestas a arriesgar su vida y, en demasiadas ocasiones, perderla.

No podemos aceptar como inevitables las tragedias humanas que viven los refugiados ni las muertes de personas que se ahogan en el Mediterráneo o se asfixian encerrados en un camión. No los podemos dejar a merced de los traficantes de personas sin escrúpulos en el camino hacia un futuro mejor, porque si no tienen otra alternativa en su huida, seguirán arriesgando sus vidas.

Aunque Europa no esté acogiendo en términos relativos el mayor número de refugiados en esta crisis humanitaria, lo cierto es que las capacidades de muchos países se están viendo desbordadas. En esta crisis, la ruta de entrada a Europa se encuentra lejos de España. Mayoritariamente, las vías de entrada con destino a los países del Norte se hallan en Grecia e Italia. Sin embargo, la crisis está poniendo a prueba a todos los dirigentes europeos porque casi todos ellos se están viendo afectados por ella en una u otra medida.



## SECRETARÍA GENERAL

La dimensión de la crisis es inabordable por ningún país en solitario. En estas circunstancias es necesario que todos los países se involucren al máximo en buscar soluciones a los problemas y desde la Comisión europea se han hecho propuestas para que todos los países de la Unión actúen conforme al principio de solidaridad.

Desde luego que no existen fórmulas sencillas para acometer todas las actuaciones que es necesario abordar para mitigar un problema que resulta de máxima complejidad en su raíz y en sus derivadas. Son necesarias medidas nacionales, europeas e internacionales, medias a corto, medio y largo plazo, planes y perspectivas nuevas para un problema que se ha manifestado como nunca lo había hecho.

El Ayuntamiento de Benalmádena, quiere contribuir con decisión, con iniciativa y desde la mejor disposición al diálogo, en la aportación de algunas propuestas que van en la línea de dar pasos adelante. Debemos apartarnos del ensimismamiento o la resignación que no conducen más que a la repetición de los problemas y, por supuesto, debemos de abandonar una posición que no está en consonancia con el sentir mayoritario de una ciudadanía española que sí es solidaria. Aún está viva en la memoria la solidaridad que otros mostraron con quienes también tuvieron que huir de España por motivos de la guerra y posterior persecución que vivió nuestro país. Dar la espalda a quienes hoy lo necesitan es injusto en sí mismo, y además, un torpe precedente ante futuras situaciones de crisis que sí puedan poner en cuestión la capacidad de nuestro país.

Seguramente no serán las únicas propuestas válidas y viables, pero sí consideramos que son los mínimos para comenzar a trabajar en la buena dirección.

**Por todo ello, se presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN institucional, instando al Gobierno de España a:**

1. Trabajar en favor de una política integral de inmigración y asilo en la Unión Europea. La Unión debe contar con las competencias para abordar en común los instrumentos de ordenación de los flujos migratorios, la integración y la cooperación con terceros países, así como una autoridad capaz de adoptar decisiones ejecutivas cuando la situación lo requiera.
2. Reforzar, desde una perspectiva europea y nacional, el diálogo y la cooperación con los países del Norte de África que permitan una adecuada atención a los refugiados y seguir trabajando para evitar la actuación de los traficantes que pongan en peligro sus vidas.
3. Reforzar asimismo la cooperación con los países en conflicto y con los que acogen a un mayor número de refugiados, complementando la asistencia a ACNUR y la Unión Europea.
4. Aceptar los solicitantes propuestos por la Comisión Europea y aumentar de forma inmediata el presupuesto destinado al asilo y la acogida de refugiados.
5. Diseñar con urgencia un Plan de acogida humanitaria a refugiados. Este plan debe tener dispuestas plazas de acogida dignas, posibilidades de escolarización para los menores, atención sanitaria y social, en colaboración con las CCAA y la FEMP.
6. Aprobar lo antes posible el Reglamento de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria.
7. El ayuntamiento de Benalmádena se compromete a sumarse a la denominada red de ciudades-refugio preparando dispositivos de acogida e invita a la ciudadanía a

- implicarse y colaborar en la medida de sus posibilidades en la atención y ayuda a los refugiados.
8. Desarrollar una campaña de sensibilización a la población española sobre la necesidad de contar con una política de asilo como parte esencial de la democracia, el respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos, y que asimismo procure prevenir la aparición actitudes racistas o xenófobas.
  9. La Corporación Municipal desarrollará una Mesa de Apoyo a Refugiados para realizar un trabajo estable y permanente que ponga en marcha las diferentes medidas para la mejor atención y apoyo a los refugiados.
  10. Que corresponde a la Federación Española de Municipios y Provincias la interlocución con el Gobierno de España de la ayuda municipal a los refugiados. A través de su Oficina de Coordinación Municipal de Ayuda al Refugiado, los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares podrán acceder a la información actualizada que se genere en este proceso y podrán plantear su ofrecimiento de recursos.
  11. Que la Federación Española de Municipios y Provincias realizará un único inventario de todos los recursos que los Gobiernos Locales estén en disposición de proporcionar. Dicho inventario será proporcionado al Gobierno de España en aras de ofrecer una respuesta coordinada y eficaz a la crisis humanitaria planteada.
  12. Que ese inventario de recursos que se canalizará a través de la FEMP será puesto a disposición del Gobierno para que en colaboración con las entidades del Tercer Sector se organice adecuadamente la ayuda al refugiado.
  13. Que los gobiernos nacionales y la unión europea se impliquen en la solución de los problemas en los países de origen."

**El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VpB), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.**

### **12º.- Nombramiento en el Consejo del Consorcio Escuela de Hostelería de Benalmádena a las Concejales Elena Galán Jurado y Ana María Scherman Martín.-**

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, de fecha 21 de Septiembre de 2.015:

"FUERA DEL ORDEN DEL DIA Y PREVIA DECLARACION DE URGENCIA, se dio cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde sobre el nombramiento de representantes municipales en el Consejo Rector del Consorcio de Escuela de Hostelería de Benalmádena, proponiendo a Dña. Elena Galán Jurado y Dña. Ana Sherman Martín.

Asimismo se dio lectura a los informes emitidos al respecto por el Secretario de la Corporación, del siguiente tenor literal:

**"En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los Reales Decretos 2568/86 y 1174/87, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución administrativa que proceda:**

#### **OBJETO Y HECHOS.-**

Escrito, sin fecha, del Liquidador del Consorcio Escuela de Hostelería de Benalmádena, dando cuenta de la culminación del "Balance Final de Liquidación" y del "Proyecto de Cesión Global de Activo y Pasivo", del mismo, recabando con urgencia la designación de los representantes municipales del Ayuntamiento en el Consejo Rector, que ha de convocarse antes del 15.9. para resolver ambos expedientes. .



## SECRETARÍA GENERAL

### INFORME.-

1. El documento del Liquidador carece de nº del Registro de Entrada Municipal de Documentos, que se ha de subsanar, y el mismo distribuirlo a los Jefes de los Departamentos afectados (Secretaría, Interventor y Jefe de la Sección Interdepartamental), para emitir los oportunos informes, recabar copia de los expedientes de liquidación y asesorar a los representantes municipales en el Consejo Rector.
2. Conforme al artículo 7, de los Estatutos del Consorcio, el Ayuntamiento designó a los Señores Fernando Romero y Juan Olea Zurita, en representación del Municipio en el Consejo Rector, estando en vigor sus nombramientos.
3. Si el Ayuntamiento desea alterar la representación deberá adoptar acuerdo plenario expreso, previa convocatoria urgente y extraordinaria.

Benalmádena, a 7 de Septiembre de 2.015  
EL SECRETARIO MUNICIPAL,"

"En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por **el Real Decreto 2568/86**, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución administrativa que proceda:

### HECHOS.-

Propuesta de la Alcaldía, de 18.9.2015, de designación por el Pleno Municipal, de las Sras. Concejales Galán Jurado y Scherman Martín, como vocales representantes municipales, en el Consejo Rector, del "Consorcio Escuela de Hostelería de Benalmádena".

### INFORME.-

2. Esta Secretaría emitió anterior Informe el 7.Septiembre.2015, al respecto, a la vista de la Comunicación del Liquidador de la entidad asociativa, sin fecha, a los efectos de la liquidación y cesión de activo y pasivo, resultantes, de aquélla.
3. Conforme al artículo 7, de los Estatutos del Consorcio, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, puede designar dos miembros (concejales o no) en el órgano Colegiado Consejo Rector, al efecto requerido y previsto en el artículo 8.7, de los Estatutos.
4. Esta Secretaría, reitera el punto 1, del Informe anterior del 7.Septiembre.2015.

Benalmádena, a 18 de Septiembre de 2015  
EL SECRETARIO,"

Dña. Concepción Cifrián señaló que en la propuesta del Sr. Alcalde se indicaba que los anteriores representantes no deseaban continuar como tales y que, no es que no quisiesen continuar, es que uno de ellos no podía continuar siendo representante porque no era Concejales. El Sr. Alcalde señala que en el informe del Secretario se indica que pueden ser o no Concejales.

Con los votos a favor de todos los grupos a excepción del PP y VECINOS POR BENALMADENA, que se abstuvieron, **se dictaminó favorablemente la designación, como vocales representantes municipales en el Consejo Rector del “Consortio Escuela de Hostelería de Benalmádena” a Dña. Elena Galán Jurado y a Dña. Ana Sherman Martín.**

La Portavoz del Grupo Partido Popular, Sra. Cifrián Guerrero, quiere aclarar el Acta de la Comisión Informativa porque no recoge bien lo dicho por su Grupo. No es que no quieran estar en el Consejo sino que corresponde al Equipo de Gobierno que por un olvido no lo llevaron a Pleno en su día. El lunes o la semana que viene hay una reunión con el Consorcio y les pedimos máxima responsabilidad ya que cuando hubo beneficios no contaron con el Ayuntamiento de Benalmádena y jamás se nos dio la liquidación de los Presupuestos y ahora que vienen tiempos malos es cuando quieren tirar del Ayuntamiento. La Junta de Andalucía debe culparse de su mala gestión y si hay pérdidas que sean consecuentes. Piden que luchen por los intereses de los ciudadanos de Benalmádena.

El Sr. Alcalde le tiende la mano para que participen ya que saben del tema pero no quieren.

**El Pleno, por 15 votos a favor (7, 3, 2, 2 y 1, de los Grupos PSOE, C’s, IULV-CA, CSSPTT y @lternativa xb) y 10 abstenciones (9 y 1, de los Grupos Partido Popular y VpB), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.**

### **13º.- Nombramiento de Secretaria, titular y suplente, en la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio.-**

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, de 21 de Septiembre de 2.015:

**“FUERA DEL ORDEN DEL DIA Y PREVIA DECLARACION DE URGENCIA**, se dio lectura a la propuesta del Sr. Alcalde sobre nombramiento de Secretaria de la Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio, de las funcionarias Dña. M. J. B. Z. como titular y Dña. M. S. J. como suplente.

Se dio asimismo cuenta del informe emitido por la Sección de Personal, del siguiente tenor:

#### **“INFORME**

**I. El artículo 6 del vigente Convenio Colectivo, titulado “Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación**, dispone: *“...deberá constituirse una Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación en aplicación del art. 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, integrada por los miembros de cada una de las partes firmantes, que ostentarán el voto ponderado en relación con la representatividad de la organización a la que pertenezcan. Los miembros de la Corporación serán nombrados según la representación de los grupos políticos presentes en la misma. Esta Comisión Paritaria velará por el fiel cumplimiento, desarrollo e interpretación de las condiciones pactadas en el presente texto.*

*...Esta Comisión Paritaria velará por el fiel cumplimiento, desarrollo e interpretación de las condiciones pactadas en este Convenio.*

**II.- El artículo 6 del vigente Acuerdo de Funcionarios, titulado “Comisión Paritaria de Seguimiento”**, dispone igualmente: *deberá constituirse una Comisión Paritaria de conformidad con el art. 38.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, integrada por los miembros de cada una de las partes firmantes, que ostentarán el voto ponderado en relación con la*



## SECRETARÍA GENERAL

*representatividad de la organización a la que pertenezcan. Los miembros de la Corporación serán nombrados según la representación de los grupos políticos presentes en la misma. Esta Comisión Paritaria velará por el fiel cumplimiento, desarrollo e interpretación de las condiciones pactadas en el presente texto.*

*...Esta Comisión Paritaria velará por el fiel cumplimiento, desarrollo e interpretación de las condiciones pactadas en este Acuerdo”.*

**III.-** El artículo 6.2 de ambos textos legales, Convenio Colectivo y Acuerdo de Funcionarios, recoge idénticas funciones de ambas Comisiones Paritarias.

**IV.-** Asimismo el **punto 3 del artículo 6** de ambos textos los citados artículos dispone que “actuará de **Secretario** un Funcionario nombrado por la Corporación Municipal, quien tendrá las siguientes funciones:

- Convocar a las partes con la antelación y forma debida.
- Dar entrada, registrar y distribuir entre los miembros de la Comisión Paritaria las consultas o solicitudes recibidas.
- Llevar un registro de las Actas aprobadas y librar Certificaciones de los Acuerdos adoptados.
- Cuantos otros cometidos les sean encomendados por la comisión Paritaria, para su mejor funcionamiento.

**V.-** En Sesiones Plenarias de fechas 30 de junio y 30 de julio de 2015 se aprueban las propuestas de representación en Órganos Colegiados, entre los que se encuentra la Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando los miembros titulares y suplentes de los distintos Grupos Políticos, sin que aparezca propuesta de nombramiento de Secretario titular y Suplente.

**VI.-** A la vista de lo preceptuado en el Convenio Colectivo y Acuerdo de Funcionarios Vigente, es preciso el nombramiento por la Corporación municipal de Secretario Titular de la Comisión Paritaria de Vigilancia de Interpretación del Convenio/Comisión Paritaria de Seguimiento, considerando conveniente igualmente el nombramiento de un Suplente.

En Benalmádena a 18 de Septiembre de 2015  
La Jefa en funciones de la Sección de Personal

**Tras todo lo cual, por unanimidad se dictaminó favorablemente el nombramiento de las citadas funcionarias como Secretarías titular y suplente de dicho Órgano Colegiado.”**

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo VpB, pide que se rectifique su votación reflejada en el Acta de la Comisión Informativa, en sentido que votó a favor de la urgencia y abstención en el Dictamen.

El Pleno, por 15 votos a favor (7, 3, 2, 2 y 1, de los Grupos PSOE, C’s, IULV-CA, CSSPTT y @lternativa xb) y 10 abstenciones (9 y 1, de los Grupos Partido Popular y VpB), de los 25 miembros de derecho, acuerda elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

**14º.- Moción contra las elecciones plebiscitarias de 27 de septiembre de 2015 en Cataluña.-**

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, de 21 de Septiembre de 2.015:

#### **“MOCIONES SOBRE EL PROBLEMA DE CATALUÑA.**

Se trataron conjuntamente los puntos 3 y 4 del orden del día, referidos a una moción del PP para la defensa del estado de derecho y la cohesión de España y otra del PSOE en defensa de la Constitución y la preservación de la convivencia y la cohesión social en Cataluña y en el resto de España.

Asimismo dichas mociones se trataron conjuntamente con una moción del grupo Ciudadanos sobre declaración institucional por la igualdad y la unidad de todos los españoles que no estaba incluida en el orden del día y previa declaración de su urgencia.

Se dio cuenta asimismo de los informes emitidos al respecto por la Secretaría General en relación a las tres mociones mencionadas, informes que se transcriben a continuación:

**“En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:**

#### **OBJETO**

La Portavoz Concejala del Grupo Político Municipal **Partido Popular, Sra. Cifrián Guerrero**, presenta escrito de fecha **15.Septiembre.2015**, (R.E. **idem**, R.S. **16.9**), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de **Defensa del Estado de Derecho y la Cohesión de España**, para la adopción del/os acuerdo/s de **cinco puntos dispositivos consecuentes**.

#### **HECHOS**

#### **INFORME**

#### **1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.**

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.





SECRETARÍA GENERAL

## **2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.**

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo sobre la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas... se producirán por el órgano competente...”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“...Las Administraciones del Estado, Autonómica y Local, .... deberán en sus relaciones recíprocas: respetar sus competencias”.

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

## **3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.**

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su "autonomía". Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los "asuntos que le atañen" (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los "respectivos intereses" o "asuntos que le atañen, dado que "las potestades no pueden ejercerse en el vacío..." (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. y 26., de los que cabe destacar:

"La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio.. su derecho a intervenir... en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda..." "Las competencias propias del Municipio solo podrán determinarse por Ley..."

"El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo"

"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en los términos de la legislación del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc."

"Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc."

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las Leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los "servicios mínimos", del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

#### **4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN/MOCIÓN.**

**En la defensa de los pilares de la Constitución Española, todas las Administraciones Públicas están comprometidas.**

#### **5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO**

- 5.1. Dictamen de la Comisión Informativa Económica-Administrativa.
- 5.2. Acuerdo declarativo, por mayoría simple.

**Benalmádena, a 16 de Septiembre de 2.015**  
**EL SECRETARIO, "**



## SECRETARÍA GENERAL

“En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

### OBJETO

La Portavoz Concejala del Grupo Político Municipal **PSOE**, **Sra. Scherman Martín**, presenta escrito de fecha **17.Septiembre.2015**, (R.E. **idem**, R.S. **17.9**), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de **Defensa de la Constitución y la Preservación de la Convivencia y la Cohesión Social en Catalunya y en el resto de España**, para la adopción del/os acuerdo/s de **cinco puntos dispositivos consecuentes**.

### HECHOS

#### INFORME

#### **1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.**

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

#### **2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.**

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo sobre la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”  
“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas... se producirán por el órgano competente...”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”  
“...Las Administraciones del Estado, Autonómica y Local, ... deberán en sus relaciones recíprocas: respetar sus competencias”.

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

### **3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.**

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.  
“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. y 26., de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda...” “Las competencias propias del Municipio solo podrán determinarse por Ley...”



## SECRETARÍA GENERAL

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en los términos de la legislación del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las Leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

#### **4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN/MOCIÓN.**

En la defensa de los pilares de la Constitución Española, todas las Administraciones Públicas están comprometidas.

#### **5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO**

5.1. Dictamen de la Comisión Informativa Turismo-Ciudadanía.

5.2. Acuerdo declarativo, por mayoría simple.

Benalmádena, a 17 de Septiembre de 2015  
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,”

“En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

#### **OBJETO**

El Portavoz Suplente Concejal del Grupo Político Municipal **CIUDADANOS, Sr. Ramundo Castellucci**, presenta escrito de fecha **18.Septiembre.2015**, (R.E. **idem**, R.S. **18.9**), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de **Declaración Institucional por la Igualdad y la Unidad de todos los Españoles**, para la adopción del/os acuerdo/s de **cuatro puntos dispositivos consecuentes**.

#### **HECHOS**

#### **INFORME**

## **1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.**

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, "latu sensu", concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de "participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes", contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

## **2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.**

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo sobre la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

"La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia..."

"Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas... se producirán por el órgano competente..."

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

"Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio".

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

"Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias."

"...Las Administraciones del Estado, Autonómica y Local, .... deberán en sus relaciones recíprocas: respetar sus competencias".

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:



## SECRETARÍA GENERAL

“Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

### 3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. y 26, de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda...” “Las competencias propias del Municipio solo podrán determinarse por Ley...”

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en los términos de la legislación del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las Leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

#### **4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN/MOCIÓN.**

**En la defensa de los pilares de la Constitución Española, todas las Administraciones Públicas están comprometidas.**

#### **5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO**

5.1. Dictamen de la Comisión Informativa Turismo-Ciudadanía.

5.2. Acuerdo declarativo, por mayoría simple.

**Benalmádena, a 18 de Septiembre de 2.015  
LA SECRETARIA ACCIDENTAL, “**

Dña. Elena Galán y D. Enrique García Moreno señalaron que tenían que debatir el asunto en sus partidos, por lo que veían difícil efectuar una declaración institucional al respecto. Así el Sr. García Moreno señaló que le preocupaba las modificaciones de la Constitución sin consulta a los ciudadanos. La Sra. Galán manifiesta que el concepto de IU sobre Cataluña y España es distinto del que se deduce de las mociones presentadas.

El Sr. Alcalde propone que se acuerde al respecto algo sencillo y genérico.

**Tras todo lo cual, con los votos a favor de los miembros presentes de los grupos PSOE, CIUDADANOS, PP, VECINOS POR BENALMADENA y ALTERNATIVA POR BENALMADENA y la abstención de los grupos IU y COSTA DEL SOL SI SE PUEDE TIC TAC, se dictamina favorablemente la siguiente moción:**

**“El próximo día 27 de septiembre se celebran en la Comunidad Autónoma de Cataluña elecciones autonómicas, convocadas de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de dicha Comunidad, para elegir diputados al Parlamento de Cataluña.**

**Sin embargo, algunas fuerzas políticas que se presentan a tales comicios han adelantado su voluntad de desobedecer, precisamente, la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y toda norma del ordenamiento democrático vigente que les impida separar unilateralmente a Cataluña del conjunto de España, mediante la aprobación de una declaración de independencia en el Parlamento de Cataluña.**

**Considerando que la Constitución y el resto del ordenamiento vigente son la garantía de la igualdad de derechos de todos los españoles en cualquier parte de España, que son además el marco de convivencia del que libremente todos los ciudadanos españoles nos hemos dotado, y que por tanto ninguna institución democrática española puede permanecer ajena a un reto contra la legalidad democrática de esta magnitud, se presenta al Pleno esta moción en la que el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena manifiesta:**

- 1. El Ayuntamiento de Benalmádena se posiciona en contra de las elecciones plebiscitarias en Cataluña.**





## SECRETARÍA GENERAL

2. **Que se abran vías de diálogo y mesas de trabajo en las Comunidades Autónomas para la solución de los problemas.”**

### **En el debate se producen estas intervenciones, resumidas y agrupadas:**

El Sr. Alcalde aclara un matiz en cuanto al título, no estamos en contra de unas elecciones democráticas, es una Moción para mostrar el rechazo a que unas elecciones democráticas se utilicen como plebiscitarias en otra Comunidad Autónoma. En ese sentido va la Moción y en el mismo sentido incluimos una Mesa de Comunidades Autónomas donde se sientan todos los Presidentes autonómicos para tratar asuntos que perjudiquen o beneficien a dichas Comunidades y pongan en común más lo que une que lo que divide.

Toma la palabra la Sra. Galán Jurado, Portavoz del Grupo Municipal IULV-CA:

“Señoras y Señores Concejales, desde Izquierda Unida creemos que entrar en este debate es un debate trampa que, creemos, no busca lo que dice y provoca, lo que pretende evitar.

No busca lo que dice porque este debate está exclusivamente en calve de las próximas elecciones generales. Sobre todo el Partido Popular ha tirado la toalla en Cataluña y lo único que les interesa de estas elecciones es situarse bien de cara a las Elecciones Generales aunque con esa estrategia estén dando alas al independentismo que quieren combatir.

Y provoca lo que pretende evitar porque con este debate están reforzando la idea del plebiscito. En Cataluña hay unas elecciones autonómicas, donde se presentan unas candidaturas con unas propuestas electorales, las que sean, donde los ciudadanos votarán y después veremos cómo gestionan los dirigentes ese voto.

Es verdad que una de las candidaturas está basando su estrategia en plantearlas como una consulta sobre el camino independentista, pero con estos debates interesados fuera de Cataluña, con las declaraciones de miedo de Ministros y de empresarios, lo que están haciendo es reforzar la idea del plebiscito. Unos están interesados en vender esa idea en Cataluña y otros están interesados en vender esta idea fuera de Cataluña porque creen que les da votos.

No sabemos, si España está en riesgo de romperse o no por las tensiones nacionalistas. Eso es algo que está por ver y nosotros tenemos nuestra posición federal y republicana y, además, ampliamente explicada. No sabemos si se va o no a romper o no territorialmente. Esto no lo sabemos, pero lo que sí conocemos perfectamente que España está ya rota socialmente, y se ha ido rompiendo legislatura tras legislatura desde 1978.

Porque desde entonces se ha legislado y se ha gobernado de espaldas al texto constitucional y se ha ido vaciando de contenido el Pacto Social que lo sustentaba.

La constitución ha sido incumplida conscientemente en beneficio de una de las partes del pacto social. El Pacto Constitucional que en realidad era un pacto social fue dinamitado desde el principio por las elites económicas y políticas. Legislatura tras legislatura se ha legislado contra los principios y contra la letra constitucional. Lo que era un instrumento de

equidad y defensa de los más débiles se ha ido convirtiendo en una justificación del poder de la oligarquía, dejando a la inmensa mayoría de la población indefensa en derechos sociales y laborales.

No se trata ya, que también, hablar de los principios generales de los derechos reconocidos: trabajo, educación sanidad, ..., además de enunciar esto, la propia constitución nos dice qué caminos tomar. La constitución no habla sólo de derecho a la vivienda sino que exhorta a los poderes públicos a regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. Impedir la especulación y ese es el mandato constitucional.

Pero ¿qué es lo que se ha hecho? Todo lo contrario, sobre todo destacar el Partido Popular de Aznar que basó la recuperación de aquel entonces en desproteger el suelo y entregarlo a la especulación inflando la burbuja inmobiliaria hasta límites insostenibles. La tragedia de la vivienda en España de estos últimos años no tiene sustento constitucional, dejar en la calle a una familiar que no posee ingresos es anticonstitucional por su espíritu pero también por su letra. Que te quiten la casa y encima tengas una deuda de por vida es ya una inmoralidad máxima.

Y si hacemos un recorrido breve por la Constitución, esa defensa que ustedes hacen ahora de la Constitución, cuando les interesa, si hacemos un recorrido breve por la Constitución nos podemos preguntar ¿qué es lo que queda del artículo 31 de la Constitución que consagra que debe pagar más quien más tiene? "Un sistema tributario basado en la igualdad y la progresividad" dice nuestra Constitución. Pero sin embargo no ha habido ninguna reforma fiscal en ese sentido, sino todo lo contrario, tenemos un sistema tributario injusto y contrario a la Constitución de 1978.

También nos podemos preguntar qué queda del artículo 37 que afirma taxativamente que la Ley garantiza "el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios. Negociación colectiva? Convenios?. Eso ha desaparecido ya para la inmensa mayoría de los trabajadores. Nunca, nunca, los trabajadores están más desprotegidos que en estos momentos.

Pero si seguimos podemos plantearnos ¿qué pensarán nuestros jóvenes que están emigrando por falta de oportunidades aquí en nuestro país, cuando leen el artículo 42 que dice que el Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno? Se quedarán de piedra.

Un gobierno que oriente su política a su retorno, han oído bien, debería ser y sería lo justo y lo que se debería de trabajar, sin embargo, hemos asistido atónitos como las reuniones de Ministros ofrecían a nuestros jóvenes a otros países, como la Ministra nos decía que la emigración era una oportunidad maravillosa. Esa política es contraria a la constitución que ahora nos dice que tenemos que estar juntos y apoyarla. Esa política es contraria a la letra de la Constitución, no lo pueden negar.

¿Qué queda del artículo 40 sobre la distribución equitativa de la renta regional y personal? ¿Qué queda de los artículos que hablan de la planificación de la economía y de poner todos los recursos del país al servicio del interés general?

Hemos visto y hemos asistido aterrorizados al ver a niños desalojados de sus casas a rastras. Nos podemos preguntar si hay algo de constitucional en eso ¿Qué nos queda del estado de derecho? Cuando los españoles somos iguales ante la Ley es un chiste que por repetirlo no deja de ser dramático. Que hay una justicia para ricos y otra para el resto de la población y eso es socialmente conocido.



## SECRETARÍA GENERAL

Y así todo, todo lo que tiene que ver con la parte social, con las garantías sociales que proclama en espíritu y letra la constitución se lo han ido cargando.

Esta fuerza política ha realizado en su momento diversas campañas específicas para el cumplimiento de la Constitución y ha mantenido en su discurso siempre el cumplimiento de la misma, pero el tiempo ha ido pasando, las Leyes se han ido sucediendo, la brecha social agigantándose, la ruptura social de España haciéndose cada vez más evidente y así hemos llegado a donde estamos. España se ha roto socialmente porque se ha violado constantemente el texto constitucional.

Izquierda Unida no va a participar en esta votación, con todos los respetos, porque no ayuda a nada y sirve a los intereses de los que pretende atacar. En otro momento podemos hablar de modelo territorial de Estado, del Desarrollo del modelo autonómico y de lo que quieran pero hoy lo que nos interesa es denunciar el incumplimiento sistemático de la Constitución.

Nuestra preocupación en Cataluña, en Mijas o Benalmádena es responder a la emergencia social que las políticas neoliberales están provocando en la población, no sabemos si urge o no cambiar la Constitución para resolver la cuestión territorial. Sí sabemos que millones de españoles les urgen, por necesidad vital, resolver la cuestión de desamparo social, de pobreza a la que los contanos incumplimientos constitucionales les están condenando.”

### **En el debate se producen estas intervenciones resumidas y agrupadas:**

El Sr. García Moreno, Portavoz del Grupo CSSPTT, deja clara la postura de su Grupo respecto de la Moción. Son elecciones legítimas, simplemente algunos de los partidos que se presentan llevan en su programa implícita la independencia y lo que significa es que habrá una representación en Cataluña del clamor popular que hoy en día existe en Cataluña. Utilizar la Constitución en este sentido es una estrategia electoralista. Se está produciendo un cambio en España y sistemáticamente se vulneran los artículos de la Constitución desde 1978.

Además el art. 135 fue modificado por el PSOE y el PP sin tener en cuenta la opinión de los ciudadanos. A los ciudadanos no les basta sólo votar cada 4 años sino también participar para las tomas de decisiones importantes. Se utiliza la Constitución cuando ahora mismo se está debatiendo en Europa un Tratado súper importante del que va a depender la vida de todos nosotros de espalda a la ciudadanía como es el Tratado de Libre Comercio, hay una desinformación total.

Nos negamos a participar en esta votación en la que se vuelve a dar la espalda a los ciudadanos. Nos gustaría que Cataluña formara parte de España pero el Gobierno de Rajoy está haciendo muchísimo en estos últimos años para que el sentimiento independentista aumente y para que surjan nuevas formación políticas que lo que quieren es la independencia.

Sacar el tema catalán está fuera de lugar, pero sí me gustaría transmitir que la idea de nuestra formación es echar juntos al Gobierno del Partido Popular, catalanes y españoles.

La Portavoz del Grupo Partido Popular, Sra. Cifrián Guerrero, comienza su intervención diciendo que la intervención de la Sra. Galán es anacrónica, se ha puesto a dar un discurso político comunista, helinista, marxista, ... El Partido Popular ha presentado una Moción y no ha entrado a debatir nada de la Constitución, lo único que se pedía era en defensa y la coherencia de España, nada más. En la Comisión Informativa otros Grupos políticos han presentado una Moción en el mismo sentido pero con ciertas variaciones en el tema de la Constitución y todos acordamos menos I.U. y CSSPTT.

La Moción tiene dos puntos que no tiene nada que ver con lo que ha dicho. Cuando han gobernado en coalición con el PSOE en la Junta de Andalucía, fue la Comunidad con más índice de paro y con el mayor número de ciudadanos bajo el umbral de la pobreza.

El Partido Popular nunca jamás va a encontrar el apoyo de Izquierda Unida pese a que se ceda en muchas cosas.

En su turno de réplica, la Sra. Galán Jurado, dice que se presentó una Moción sobre la defensa de la Constitución y sobre la necesidad de que todos nos uniésemos en defensa de la Constitución para el tema plebiscitario. Se ha ido posicionando desde el centro derecho hacia posiciones que rallan la legalidad.

Si cree que la defensa de la Constitución y el constante incumplimiento de sus artículos es comunista es que está posicionada fuera de las posiciones del centro derecho y tiene que mirar hacia Fuerza Nueva.

Se han cargado la Constitución, la han dejado sin contenido y vacía y ahora nos pide unión. No vamos a entrar en la votación.

El Sr. Jiménez López, Portavoz del Grupo C's, pide que se lea la Moción puesto que no le queda claro lo que van a votar después del debate surgido.

El Sr. Alcalde quiere dejar claro que el Ayuntamiento de Benalmádena no está en contra de las elecciones democráticas sino que se utilicen como plebiscitarias. Que hay 7 partidos representados cada uno con un modelo y hay que respetar la decisión tomada.

La Secretaria vuelve a leer el Dictamen añadiendo un tercer punto:

“El Ayuntamiento de Benalmádena se posiciona en contra de que unas elecciones democráticas y legítimas se utilicen como plebiscitarias.”

**El Pleno, por 21 votos a favor (7, 3, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C's, @lternativa xb, Partido Popular y VpB) y 4 abstenciones (2 y2, de los Grupos IULV-CA y CSSPTT), de los 25 miembros de derecho, acuerda incluir en la Moción un tercer punto:**



SECRETARÍA GENERAL

**“El Ayuntamiento de Benalmádena se posiciona en contra de que unas elecciones democráticas y legítimas se utilicen como plebiscitarias.”**

El Pleno, por 21 votos a favor (7, 3, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C’s, @lternativa xb, Partido Popular y VpB) y 4 abstenciones (2 y 2, de los Grupos IULV-CA y CSSPTT), de los 25 miembros de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito, incluyendo un tercer punto:

**“El Ayuntamiento de Benalmádena se posiciona en contra de que unas elecciones democráticas y legítimas se utilicen como plebiscitarias.”**

**ASUNTOS URGENTES.-**

**A.- Moción de la Concejala de Educación, Sra. Galán Jurado, para participar en los Premios de Educaciudad.-**

La Concejala de Educación justifica la urgencia de la Moción porque el 30 de septiembre es el último día en presentarse a esos Premios de Educaciudad 2.015.

La Sra. Cifrián Guerrero, Portavoz del Grupo Partido Popular, aunque su Grupo va a apoyar la Moción, han tenido tres meses para hacerlo, replicando el Sr. Alcalde que eso no es así.

**El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C’s, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, acuerda la Declaración de Urgencia.**

La proponente de la Moción, Sra. Galán Jurado, indica que Benalmádena ya optó por esos Premios en el 2011. La Junta de Andalucía otorga un galardón por hacer un programa educativo, por mantener una ciudad educativa en Benalmádena, y por mantener durante 4 años ese programa. El Galardón está dotado de 8.000 € y Benalmádena se convierte en una ciudad educativa.

**El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C’s, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, acuerda aprobar la participación en la Convocatoria de los premios anuales “Educaciudad” y el compromiso de mantenimiento de las actuaciones por un plazo de cuatro años.**

**B.- Moción del Grupo VpB sobre la realización de auditoría de gestión de la Entidad Provisé Benalmiel SL por parte de la Intervención Municipal.-**

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo proponente, justifica la urgencia señalando que es una Moción idéntica a la aprobada para el Puerto de Benalmádena.

**El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, acuerda la Declaración de Urgencia.**

El Sr. Lara Martín lee la Moción presentada:

**“MOCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD PROVIDE BENAMIEL, S.L., POR PARTE DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL**

D. Juan Antonio Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/86 de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3, presentan al Pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente Moción:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entendemos que la transparencia es uno de los principios básicos que han de regir las Administraciones Públicas y que es imprescindible el rigor en la gestión de las cuentas.

Teniendo en cuenta que las Cuentas Anuales de Provide Benamiel, S.L., no han sido aprobadas por la Junta General en sus ejercicios 2013 y 2014, y a sabiendas que existen procedimientos judiciales sobre cantidades reclamadas no provistas ni contabilizadas en las cuentas de dicho ente dependiente, al igual que inmovilizados materiales y libro de inventario que debe de ser contrastado con la realidad, y demás cuestiones que llevan a tener un Patrimonio Neto de la sociedad que debe de ser escrupulosamente analizado tras los datos que se puedan verter de un análisis exhaustivo, y todo esto, añadido a la infinidad de ocasiones en las que a petición de documentación o información, bien mediante sesión plenaria, bien mediante escritos a través de registro de entrada, o no se ha obtenido respuesta alguna o se está esperando la cita para que se nos muestre dicha documentación, se hace necesaria e instamos a la realización de un control financiero encaminado al descubrimiento de la Administración llevada a cabo en los últimos años, así como los ingresos y sus justificantes, al igual que el destino dado a dichos ingresos generados por este ente.

La Auditoría que se propone, deberá realizarse por la Intervención Municipal, para que así, al igual que se planteó en la moción del pasado día 20 de Agosto del presente sobre la Auditoría Interna de la Sociedad Municipal Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., aprobada por la unanimidad de los miembros del pleno, no suponga coste alguno, al contrario que si se realizara por medio de una empresa especializada, asegurando además la imparcialidad de los resultados.

El alcance temporal de los trabajos se debe de circunscribir a los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que llevamos de 2015, si bien cuando las actuaciones de los ejercicios fiscalizados sean consecuencia de situaciones pasadas o causa u origen de hechos económicos futuros, se deberán analizar sus contenidos y conexiones.

Por todo ello, propongo elevar a pleno para su aprobación la presente

**MOCIÓN**

**Sea realizada una Auditoría o Control Financiero y de Gestión en al entidad Provide Benamiel, S.L., de los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que llevamos de 2015 tan amplio como sea necesario.**

Benalmádena a 08 de Septiembre de 2015.  
Fdo.: Juan Antonio Lara Martín.”



## SECRETARÍA GENERAL

La Secretaria lee el Informe de la Intervención Municipal, de fecha 22 de septiembre de 2015:

### "INFORME"

<b>De: Intervención</b> <b>A: Alcalde-Presidente</b> <b>A: Concejal de Economía y Hacienda</b>	<b>Benalmádena, 22 de septiembre de 2015</b>
--	--

**Asunto: Petición Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena realización de auditoría a la Empresa Municipal Provise Benamiel SL.**

---

### HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

### ANTECEDENTES

- Moción del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena de fecha 08 de septiembre de 2015 con número 21834 de registro de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, en el que solicita se proceda a realizar una Auditoría o Control financiero y de Gestión en la entidad Provise Benamiel, S.L. de los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que llevamos de 2015.
- Escrito del Secretario Municipal recibido en esta Intervención el 09 de septiembre de 2015 remitiendo copia de la Moción del Grupo político VPB sobre Auditoría interna de "Provise Benalmiel, S.L".

### ACTUACIONES REALIZADAS POR LA INTERVENCIÓN PARA LA FORMACIÓN DE LAS CUENTAS GENERALES DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PROWISE BENAMIEL SL. EJERCICIOS 2012, 2013 Y 2014.

#### **EJERCICIO 2012.**

##### **SITUACIÓN ACTUAL:**

- Las Cuentas del ejercicio 2012 están aprobadas por la Junta General el día 25 de junio de 2013.
- Cuentas rendidas al MINHAP.

#### **EJERCICIO 2013.**

##### **SITUACIÓN ACTUAL:**

- Las Cuentas Anuales 2013 aprobadas por el Consejo de Administración el 11 de junio de 2015 y presentadas en esta Intervención el 21 de julio de 2015.
- No consta su aprobación por la Junta General de la entidad.
- Falta su inscripción en el Registro Mercantil.

- Falta su rendición ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Ultimo requerimiento realizado dirigido al Gerente de la entidad Provisé Benamiel S.L pendiente de contestar:

23/07/15	1º Requerimiento 5222	Solicitando que se remitan a Intervención la información siguiente relativa a las Cuenta Anuales 2013: Certificado de aprobación de las mismas por el Consejo de Administración (ya aportado el 24/07/15), certificado de aprobación de las mismas por la Junta General de la Sociedad, transferencias con otras empresas del grupo o gastos abonados por ellos o ingresos que se hayan dejado de percibir con empresas municipales o el Ayuntamiento y la presentación de las cuentas en el registro mercantil. En este requerimiento se solicitaba detalle de los derechos de cobro con el Ayuntamiento indicado en el informe de auditoría de las cuentas anuales 2013.
29/05/2015	2º Requerimiento 5074	En este requerimiento, aparte de la información antes indicada, falta por aportar el justificante de rendición de dicha cuenta una vez aprobada, ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma habilitada al efecto por el MINHAP.

Informes realizados por la Intervención Municipal dirigidos a la Alcaldía-Presidencia y Concejalía de Hacienda.

Informe de 17/10/14	Situación formación Cuenta General 2013. No aprobación por la Junta General las cuentas del ejercicio 2013 de la entidad Provisé Benamiel S.L Falta de rendición al MINHAP y posibilidad de retención Participación Tributos del Estado.
Informe de 11/03/15	Situación formación Cuenta General 2013. No aprobación por la Junta General las cuentas del ejercicio 2013 de la entidad Provisé Benamiel S.L. Falta de rendición al MINHAP pudiendo dar lugar en el mes de abril de 2015 a retención de la Participación Tributos del Estado.
Informe de 05/05/15	Situación formación Cuenta General 2013. No aprobación por la Junta General las cuentas del ejercicio 2013 de la entidad Provisé Benamiel. Falta de rendición al MINHAP dando lugar a retención en el mes de mayo de 2015 a retención de la Participación Tributos del Estado.
Informe de 28/05/15	Situación formación Cuenta General 2013. No aprobación por la Junta General las cuentas del ejercicio 2013 de la entidad Provisé Benamiel. Falta de rendición MINHAP. Aplicación retención Participación Tributos del Estado en mayo de 2015.

#### **EJERCICIO 2014.**

##### **SITUACIÓN ACTUAL:**

- Las Cuentas Anuales 2014 aprobadas por el Consejo de Administración el 11 de junio de 2015 y presentadas en esta Intervención el 21 de julio de 2015.
- No consta su aprobación por la Junta General de la entidad.
- Falta su inscripción en el Registro Mercantil.
- Falta su rendición ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Ultimo requerimiento realizado dirigido al Gerente de la entidad Provisé Benamiel S.L pendiente de contestar:





## SECRETARÍA GENERAL

23/07/15	1º Requerimiento 5223	Solicitando que se remitan a Intervención la información siguiente relativa a las Cuenta Anuales 2014: Certificado de aprobación de las mismas por el Consejo de Administración (ya aportado el 24/07/15), certificado de aprobación de las mismas por la Junta General de la Sociedad, transferencias con otras empresas del grupo o gastos abonados por ellos o ingresos que se hayan dejado de percibir con empresas municipales o el Ayuntamiento y la presentación de las cuentas en el registro mercantil. En este requerimiento se solicitaba detalle de los derechos de cobro con el Ayuntamiento indicado en el informe de auditoría de las cuentas anuales 2014.
----------	-----------------------------	--

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA

Según el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los estados y cuentas de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Corporación, serán remitidas a la entidad local, rendidas y propuestas inicialmente por lo órganos competentes de estos, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

La entidad Provisé Benalmiel, SL ha remitido a esta Intervención el pasado 21 de julio de 2015 las Cuentas Anuales del ejercicio 2013 y 2014. Estas cuentas no están aprobadas por Junta General. Además se ha pedido aclaración de los importes de los derechos de cobro con el Ayuntamiento indicados en los informes de auditoría externa de las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014, requerimientos que a fecha de hoy no han sido contestados.

Los motivos anteriores se consideran por esta Intervención razón suficiente para realizar un control financiero a ambas entidades, de acuerdo con el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### SEGUNDA

La realización de un control financiero de acuerdo con el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sería competencia del Pleno de la Corporación o del Alcalde-Presidente según las Bases de Ejecución del Presupuesto, y ésta sería competencia de la Intervención Municipal de acuerdo con R.D. 1174/87.

### TERCERA

A juicio de este Interventor se propone también la auditoría de la sociedad municipal Innobación Probenalmádena, S,A, pues no tiene sentido auditar partes principales de la estructura municipal y dejar otras sin hacerlo, cuando además mediante un acuerdo se transmitieron trabajadores de esta sociedad municipal a la estructura del ayuntamiento.

## CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones anteriores.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

**EL INTERVENTOR MUNICIPAL**

Fdo. J. G. P.”

La Sra. Galán Jurado, Portavoz del Grupo IULV-CA, ve muy bien que el Interventor recomiende ampliar el control también a la empresa Innovación Probenalmádena SA. y pasa a leer una serie de argumentos que justifican el voto favorable de Izquierda Unida:

Sobre la adopción del Acuerdo de Pleno de realizar una Auditoría a Provisé, el voto de Izquierda Unida va a ser favorable y ello en base a los siguientes argumentos:

- 1) Porque con carácter general somos partidarios de la obligación que tenemos del control de las entidades públicas como una parte más de la Administración Local.
- 2) Porque desde el primer día que tomé posesión como Consejera Delegada de la Sociedad (9/7/15), pudimos apreciar elementos de alarma sobre su situación, lo que nos llevó presentar un informe en el Consejo de Administración el 29 de Julio en el que ya se apuntaban elementos muy preocupantes de desorden e irregularidades de la sociedad, que se pusieron de manifiesto en dicho informe y que de modo escueto se pueden resumir en las siguientes:
  - a. Falta la aprobación de las cuentas anuales de 2013 y 2014 y por tanto también de su registro obligatorio en el Registro Mercantil.
  - b. Dificultad acerca de la obtención de documentación que obraban en poder de R. Z. P. y de la asesoría laboral, fiscal y contable. Dicha documentación hubiera sido obligatorio tenerlas en las dependencias de Provisé.
  - c. Irregularidades en las nóminas.
  - d. Constatación, después de un arduo trabajo realizado desde primeros de año, de una mala gestión en el período 2011-2014 con numerosas irregularidades en las liquidaciones y pago de IVA e impuestos sobre sociedades de años anteriores, con multas, recargos, costas e intereses de demora, que según informe de EUDITA para Provisé han supuesto un sobrecoste a la empresa de 43.633,82 €.
  - e. Irregularidades en la contabilidad, que ha tenido que ser rehecha por completo a tenor del cumplimiento de la normativa contable y de la normativa sectorial que le es de aplicación, así como la no contabilización correctamente de diferentes partidas.
  - f. Irregularidades en la inspección de los usuarios de las viviendas municipales en régimen de arrendamiento de Benalmádena. Para tal inspección se contrató a la empresa Distbal S.C., la cual ha cobrado un importe total de 16.550€, repartidos en diecisiete mensualidades, comprendidas entre octubre de 2012 y febrero de 2014. Se observan varias irregularidades en torno a esta operación:



## SECRETARÍA GENERAL

1. Empresa cuya actividad es “comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados”. Todos nos acordamos de Plenos en los que se dijo eso, concretamente el Sr. Alcalde, y se le tachó de mentiroso y un poco loco.
  2. El domicilio social coincide con una vivienda en la que es inquilina la hermana de R. Z. (C. Z. P.) y tras preguntar en el domicilio, no conocen la empresa Distbal S.C.
  3. No existe informe ni documentación alguna sobre la supuesta inspección realizada por Distbal a la empresa.
  4. Se observa en la primera factura que el NIF de la empresa coincide con el de C. A. Z. (Asesoría Zamalloa), marido de R. Z. y en la segunda desaparece dicho NIF y aparece el CIF de Distbal.
- g. Existencia de numeroso cargos a favor de R. Z. P. sin justificar (la empresa no tiene facturas sobre ellos), en algunos de ellos no se tiene constancia ni siquiera del concepto, así como duplicidad del pago de la secretaria del consejo de enero de 2012.

Con independencia de la Auditoría de Intervención, con las numerosas irregularidades detectadas se está elaborando informe jurídico por el Secretario del Consejo de Administración que se presentará a aprobación del Consejo para las acciones penales, civiles o mercantiles que correspondan.”

El Sr. Muriel Martín, Concejal del Grupo Partido Popular, informa que el Informe es de los últimos 4 años. En Diciembre de 2014 encargaron un Informe de Auditoría para tener conocimiento de lo que había al respecto y no fueron conocedores de la situación real de la Sociedad hasta una semana antes de la investidura del Gobierno y no han podido actuar antes.

La Sra. Galán reconoce el trabajo positivo realizado por el Gobierno del Partido Popular pero podían haberlo denunciado aunque hayan conocido el Informe una semana antes. Se está hablando de un período anterior de un socio de gobierno del Partido Popular.

Toma la palabra el Sr. Interventor Municipal aclarando que si se aprueba la auditoría de Provisé así como la de Innoben convendría dejar claro, porque no está puesto en el Alcance, que el comienzo efectivo de los trabajos y su priorización se aprueba por el Sr. Alcalde-Presidente o por delegación por el Concejal de Hacienda.

El Sr. Alcalde comenta que los medios son los que son y que ahora se está auditando el Puerto Deportivo. Agradecer la labor de la Sra. Galán Jurado y del Sr. A. de la labor realizada en sólo 100 días de gobierno y que se están poniendo encima de la mesa todos los datos. También decir que el PSOE cuando estaba en la oposición también presentó una Moción al respecto y tardaron meses hasta que se pudo llevar a Pleno.

**El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, acuerda aprobar la Moción transcrita.**

**C.- Moción del Sr. Marín Alcaraz para el apoyo a los titulares de Licencia de Autotaxi.-**

El Sr. Marín Alcaraz, Concejal de Movilidad, justifica la urgencia porque en una reunión celebrada en la Mancomunidad con asistencia de la Presidenta, Vicepresidenta, Concejales de Movilidad, Asociaciones, Sindicatos, etc., se decidió un apoyo unánime ante lo que está ocurriendo en la actualidad y es que a raíz de una investigación que ha abierto la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia, el sector del Taxi está temiendo que toda la situación actual de regulación del taxi se venga abajo y perdamos, sobre todo los Ayuntamientos, el poder regulatorio.

**El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, acuerda la Declaración de Urgencia.**

“Los Grupos Políticos que conforman la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, preocupados por la situación en la que actualmente se encuentra el sector del taxi, y a tenor de las últimas resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por las que se considera básicamente que “diversas medidas regulatorias contenidas en la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi crean un obstáculo a la competencia efectiva en el mercado en los términos previstos en el artículo 5.4 de la ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de CNMC”, así como que “algunos de estos obstáculos... infringen las previsiones de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, por vulneración de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación previstos en la citada Ley”, si bien referidas a la Ordenanza regulatoria de la ciudad de Málaga y entendiendo que afectan y/o pueden afectar al resto de los Municipios de la Costa del Sol, desea elevar al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento:

**MOCIÓN PARA EL APOYO A LOS TITULARES DE LICENCIA DE AUTOTAXI**

En primer lugar, entendemos que es absolutamente necesario insistir en el hecho que de la regulación de todo lo referente al transporte es una competencia delegada a las comunidades autónomas y sólo a ellas les corresponde legislar al respecto, correspondiendo en exclusiva a los Ayuntamientos el otorgamiento de las licencias de autotaxi en su Municipio.

En este sentido, el Decreto 35/2012 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo es el encargado de regular el sector del taxi en Andalucía y fue aprobado, como consta en su propia exposición de motivos con el consenso de todas las partes implicadas, incluidas las diferentes asociaciones de consumidores y usuarios y las diferentes administraciones.

Como así lo establece el Reglamento, en el mismo se garantizan tanto los derechos de los usuarios como de los propios taxistas, sabiendo aquellos al utilizar el servicio que el mismo se va a llevar a cabo dentro de parámetros legales y controlados de seguridad, limpieza y con conocimiento de las tarifas aplicables.

Son los propios Ayuntamientos los únicos claramente conocedores de las necesidades de transporte existentes en cada municipio, así como las fluctuaciones poblacionales según la época del año, de manera que son ellos los que están obligados a que el servicio de transporte



## SECRETARÍA GENERAL

este siempre cubierto dando el mejor servicio al usuario ya sea residente o visitante de los municipios turísticos.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Benalmádena, eleva al Pleno esta Moción y quiere manifestar su apoyo al sector, el cual, rechaza introducir las modificaciones que solicita la CNMC, que implicarían la liberación del servicio y permitirían que cualquier persona o empresa pueda operar en los municipios, ya que dichas modificaciones supondrían además, la supresión del sistema actual vigente dejando la puerta abierta a nuevas licencias.

Tomando los siguientes acuerdos:

1.- Solicitar a la Dirección General de movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía un informe en el que se determine que los artículos discutidos de la Ordenanza son un reflejo de lo dispuesto en el Decreto 35/2012 de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, que establece un régimen jurídico muy similar al existente en todo el territorio nacional.

2.- Realizar, las actuaciones oportunas para la defensa del actual régimen municipal de prestación del servicio de taxi, en todo aquello que suponga un traslado de lo previsto en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, de la Junta de Andalucía.

En Benalmádena, 23 de septiembre de 2015  
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL"

El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, acuerda aprobar la Moción transcrita.

### **D.- Moción sobre Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 4/2015.-**

El Sr. Alcalde justifica la urgencia de la Moción porque es el pago a dos empresas del Municipio. Son dos facturas una de diciembre y otra de junio.

El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, acuerda la Declaración de Urgencia.

Se da cuenta del Informe de la Intervención Municipal que se transcribe, de fecha 1 de Septiembre de 2.015:

### **"INFORME FISCAL**

De: Intervención A: Comisión Económica Financiera, de patrimonio y de cuentas	<b><u>Benalmádena, 1 de septiembre de 2015</u></b>
--	--

**Asunto:** Reconocimiento extrajudicial de créditos N° 4/2015 de año 2015

## HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está recogida en el art. 4º del R.D. 1174/87, de 18 de septiembre, que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

## ANTECEDENTES

Expediente de referencia para reconocer obligaciones correspondientes a los siguientes justificantes de gastos de ejercicios anteriores:

**PRO.**

**491**

**ECO.**

**22602**

**TERCERO. B93197937-COSTA DEL SOL TIMES, SL**

NUM.FACT.	FCH.REC.	FACT. N°.: 000001. GRABACIÓN Y EMISIÓN	26.462,70 €
000001	05/02/2015	DE NOTICIAS DURANTE DICIEMBRE DE	
		2014 EN DIGITAL COSTA DEL SOL	

**Subtotal:22602 26.462,70 €**

**Subtotal:491 26.462,70 €**

**TOTAL: 26.462,70 €**

## NORMATIVA APLICABLE

“Art. 173.1 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004

1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.
5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

*Art. 60.2 del R.D. 500/90 de Presupuestos de las Entidades Locales*

2. *Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”*

Principio Contable Público número 8. “Principio de imputación de la transacción”

“- Las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que éstos se realicen y con cargo a los respectivos créditos”

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA**



## SECRETARÍA GENERAL

Existe habilitación legal para este expediente en el citado art. 60.2, del R.D. 500/90, utilizable al objeto de evitar el enriquecimiento sin causa de la Administración.

### SEGUNDA

Las facturas al ser superiores a TRES MIL EUROS, no se acomodan a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto (cap.VIII). Además la cuantía total supera el importe establecido para contratos menores, en los términos del informe de fiscalización de la factura.

### TERCERA

Se unen al expediente documento de Retención de Crédito nº 201500032287 por importe de 26.462,70 euros, a las correspondientes partidas, acreditativos de la existencia de consignación para los justificantes detallados.

### CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones anteriores.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

### EL INTERVENTOR

Fdo. J. G. P."

El Sr. Muriel Martín, Concejal del Grupo Partido Popular, indica que están de acuerdo en pagar a los proveedores en tiempo y forma, pero es la segunda vez que traen un expediente corriendo. El Equipo de Gobierno prima el pago a los medios de comunicación y se debería de aprovechar la oportunidad para pagar a más proveedores.

El Concejal del Grupo CSSPTT, Sr. Hernández Leiva, está de acuerdo que se paguen las facturas que se deben. La situación entre los medios de comunicación, prensa y televisión, hay que aclararla de una vez por todas.

El Concejal de Hacienda, Sr. Arroyo García, se extraña que diga el Sr. Muriel que sean las únicas facturas que se pagan; estas facturas vienen a Reconocimiento Extrajudicial porque a lo mejor la partida prevista en el presupuesto la ha agotado. No quiere decir que sean las únicas facturas que se pagan, se está pagando facturas a los proveedores, menos de las queridas, porque han dejado la mayor parte de las partidas sin consignación. No son facturas que hemos generado nosotros sino que son de Diciembre.

La Sra. Cifrián Guerrero, Portavoz del Grupo Partido Popular, indica que han intentado solucionar el problema de los medios de comunicación haciendo un Pliego pero quedó desierto porque la única empresa que se presentó no cumplía. Ruega que se siga con el procedimiento.

El Sr. Alcalde-Presidente aclara que la prioridad del Gobierno es el pago a los proveedores municipales sin mirar quienes son.

El Pleno, por 24 votos a favor (7, 3, 2, 2, 1 y 9, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb y Partido Popular) y 1 abstención (Grupo VpB), de los 25 de derecho, acuerda aprobar la Moción transcrita.

**15º.- Ruego y pregunta del Grupo Municipal CSSPTT relativos a las subvenciones de la ampliación del Puerto y de la Casa de la Cultura así como la reducción de cuantía en el nuevo Pliego de Parques y Jardines.-**

Da lectura el Sr. García Moreno, Portavoz del Grupo:

**“PREGUNTA Y RUEGOS AL PLENO MUNICIPAL ORDINARIO DE SEPTIEMBRE DEL GRUPO MUNICIPAL COSTA DEL SOL SI PUEDE**

**Pregunta**

Al concejal que corresponda

¿Podría explicarnos qué pasa con la ampliación del Puerto y si ese documento que circula por redes sociales certifica que se ha perdido la subvención? ¿Ha ocurrido como la de la Casa de la Cultura?

**Ruegos**

Ante el nuevo Pliego de Parques y Jardines que vemos que contempla una reducción severa de la cuantía económica, nos preocupa que esa reducción se aplique a los trabajadores, que es la tónica a la que por desgracia estamos acostumbrados. Mi ruego va dirigido al Concejal responsable de Parques y Jardines y es que por favor, vele por el cumplimiento de las condiciones actuales de los trabajadores en su sentido económico (o su mejora si fuera posible) y que cuide que ninguno de estos profesionales, la mayoría vecinos del municipio, se quede sin trabajo por esta disminución del presupuesto.

El segundo ruego va también dirigido al mismo Concejal, estamos observando bastantes quejas en lo referente a la visibilidad en la entrada de rotondas, ruego al Concejal responsable de Seguridad Vial que haga un pequeño estudio sobre estos obstáculos que ponen en peligro la ya complicada seguridad vial del Municipio y si se ve necesario que este ruego se convierta en una Moción para la mejora de la seguridad vial en la que se contemplen también diferentes obstáculos, como los reductores (muchos ilegales por sus dimensiones) y problemas de visibilidad.”

La Delegada del Puerto Deportivo, Sra. Cortés Gallardo, hace un breve resumen de lo acontecido. En Febrero de 2.014 se propone por la Agencia Pública del Puerto de la Junta de Andalucía la extinción de la concesión otorgada al Ayuntamiento por incumplimiento del plazo para la presentación del proyecto constructivo.

El Ayuntamiento presenta Recurso de Alzada. La contestación al Recurso tiene fecha de 24.Febrero.2015, desestimando el Recurso y resolviendo la concesión concedida y se da un plazo de dos meses para presentar Recurso Contencioso-Administrativo, el cual no se tiene constancia que se hizo y por lo tanto es firme. No hemos encontrado dicha Resolución pero la copia nos lo ha facilitado la propia Agencia.





SECRETARÍA GENERAL

El Sr. Alcalde matiza que efectivamente se ha perdido igual que la de la Casa de la Cultura.

Contesta el Sr. Marín Alcaraz, que en relación al Pliego de Parques y Jardines en el día de ayer se abrieron los sobres nº 3. Vamos a poner todos los medios para proteger los puestos de trabajo, aceptando el Ruego.

Con respecto al segundo Ruego, acepta el Ruego y se está trabajando en el Presupuesto del año que viene para llevarlo a cabo.

### **16º.- Ruego del Grupo Municipal VpB sobre falta de zonas de cargas y descargas en C/ Las Flores.-**

Del que da lectura el que lo firma:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal de Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento el siguiente RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

#### **EXPONGO**

Reunidos con diversos comerciantes de la zona de Calle Las Flores de Arroyo de la Miel, nos trasladan y muestran su malestar ante la falta de zona/s de estacionamiento/s para cargas y descargas de mercancías, tan necesarias para los distintos establecimientos de la tan comercialmente transitada Calles Las Flores.

Es por ello, y avalado por las firmas que les adjunto, de empresarios de la zona,

#### **RUEGO**

**PRIMERO:** Sea estudiado y puesto en marcha por este equipo de gobierno el establecer aparcamientos limitados de cargas y descargas para los comercios y establecimientos de dicha zona.

**SEGUNDO:** Se nos mantenga en todo momento informado sobre las actuaciones que se vayan a hacer o se pretendan hacer para solventar este problema común a todos los comercios y establecimientos de la zona.

Benalmádena a 17 de Septiembre de 2015.”

El Sr. Marín Alcaraz, Concejal de Movilidad, indica que se han sustituido parte del mobiliario urbano, como son los bancos, se está estudiando el tema y hay un proyecto de la C/ Antonio García hecho por el anterior Equipo de Gobierno. Se acepta el Ruego.

### **17º.- Preguntas del Grupo Municipal VpB sobre Registro Oficial de documentos en el Edf. de Turismo en Avda. Antonio Machado.-**

Planteada por :

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA para la próxima sesión plenaria.

#### EXPONGO

Los vecinos del núcleo de Benalmádena Costa nos trasladan, una vez más, y tras ser expuesto en sesión plenaria de Agosto de 2014, la falta de un punto de registro oficial de documentos por parte del Ayuntamiento en el edificio de Turismo sito en Avda. Antonio Machado, todo ello, para tener la posibilidad de poder contar con un lugar donde se pueda hacer efectiva la entrega oficial de documentos por los vecinos de este núcleo.

Al igual que pasa en los núcleos de Benalmádena Pueblo y Arroyo de la Miel, y entendiendo que facilitar y acercar la Administración Pública a los vecinos es un servicio fundamental que todo Ayuntamiento debe de desarrollar para poder atender sugerencias e incidencias que planteen nuestros vecinos,

#### PREGUNTO

**PRIMERO: ¿Contempla este equipo de gobierno aperturar de nuevo este servicio que se estaba prestando de registro oficial de documentos para el núcleo de Benalmádena Costa?**

**SEGUNDO: En caso afirmativo, ¿para cuándo se tiene prevista?**

Benalmádena a 17 de Septiembre de 2015.”

Contesta el Sr .Villazón Aramendi, Concejal de Personal, que se suprimió el servicio en Julio 2.014 porque se presentaba un escrito cada semana o 15 días. Se está intentando volver a recuperar el servicio con un Funcionario.

### **18º.- Pregunta del Grupo Municipal VpB sobre aumento prostitución en la Plaza Solymar de Benalmádena Costa.-**

Expuesta por:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA para la próxima sesión plenaria.

#### EXPONGO

Estamos viendo, tanto nosotros como vecinos, como vecinos del núcleo de la Plaza Solymar de Benalmádena Costa, el aumento que en dicha zona se ha producido de personas que ejercen que no sólo ejercen la prostitución, sino que además llegan a acosar a vecinos, visitantes y paseantes ofreciéndoles sus servicios.

Ante esta situación, que no sólo ofrece inseguridad a vecinos y visitantes, sino que además daña negativamente la imagen de cara a nuestro sector turístico,

#### PREGUNTO

**PRIMERO: ¿Qué medidas o acciones se están tomando al respecto?**

**SEGUNDO: ¿Cuál es el seguimiento que se está haciendo sobre estas personas, en esta zona tan concreta como relevante, a nivel comercial y turístico, de nuestro Municipio?**

Benalmádena a 17 de Septiembre de 2015.”



SECRETARÍA GENERAL

El Sr. Marín Alcaraz, Concejal de Seguridad Ciudadana, indica que se está realizando un seguimiento desde hace varios meses. La prostitución no ha aumentado pero tiene aparejada una serie de delitos. Nos vamos a coordinar con la Policía Nacional y pedimos la colaboración ciudadanía.

### **19º.- Ruego y pregunta del Grupo Municipal VpB sobre canon del agua.-**

Expuesta por su proponente:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA-RUEGO para la próxima sesión plenaria.

#### **EXPONGO**

La Junta de Andalucía en 2011, a través de la Ley Andaluza de Agua, impuso que en todos los recibos de agua se cobrase un canon, conocido como “canon del agua”, con la finalidad de que lo recaudado se reinvirtiese en la construcción de infraestructuras para el ciclo integral de aguas entre las distintas provincias andaluzas, para que en el 2015, se llegase al vertido cero, donde dentro de su listado de actuaciones necesarias en Andalucía (BOJA 219 de 10 de Noviembre de 2010) se recogía para Benalmádena la “Agrupación de vertidos y colectores en los núcleos de Benalmádena”.

Después de haberse tratado en varias sesiones plenarias, bien como moción, o bien como ruego o pregunta, y a la vista de que nos acercamos a finalizar el ejercicio 2015, fecha comprometida para llegar al vertido cero.

#### **PREGUNTO**

**PRIMERO:** ¿A cuánto asciende económicamente, a fecha actual, la cantidad que ha tenido que reinvertir la Junta de Andalucía en el Municipio de Benalmádena?

**SEGUNDO:** ¿De dicha cantidad, cuánto se ha reinvertido y cuáles han sido las actuaciones realizadas, si las ha habido?

Si en caso contrario no se ha realizado la reinversión prevista por la Junta de Andalucía en Benalmádena, y sin embargo, sí que todos los vecinos del Municipio de Benalmádena han pagado ese canon en cada recibo de agua desde 2011.

#### **RUEGO**

**Se INSTE a la Junta de Andalucía por parte de este equipo de gobierno, que de manera urgente se cumpla con lo legislado, y el canon ya recaudado desde 2011 a través de los recibos de agua de todos los vecinos de Benalmádena, lo reinvierta en infraestructuras para el ciclo integral de sus aguas, y así se intente conseguir lo anunciado en la Ley Andaluza de Agua, el vertido cero.**

Benalmádena a 17 de Septiembre de 2015.”

El Sr. Villazón Aramendi contesta diciendo que el canon no es vinculante a que la Junta de Andalucía tenga que reinvertir en Benalmádena. No se ha reinvertido nada en el Municipio. Estoy de acuerdo que se inste a la Junta de Andalucía para que reinvierte más en Benalmádena.

## **20º.- Ruegos y preguntas.-**

El Sr. Presidente da la palabra al Sr. Marín Alcaráz para que conteste una pregunta planteada en el Pleno anterior.

El Sr. Marín Alcaraz, en relación a la pregunta formulada en el Pleno Ordinario del mes de Agosto, sobre la supresión de la Unidad Cobra, informa:

“Primero: dentro del marco formativo, es totalmente infundado que la Unidad, y con ello las funciones en materia de Policía Judicial, hayan desaparecido, puesto que las mismas son inherentes a la condición de cualquier Policía Local de la plantilla y están establecidas dentro de la legislación vigente.

Este mandato constitucional ha sido desarrollado por:

- La Ley Orgánica 6/1983, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- El Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre la Regulación de la Policía Judicial
- Por la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Dentro de su desarrollo y adaptación, cada miembro de esta plantilla tiene como función afrontar, prevenir y evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecidos en las Juntas de Seguridad y en especial las actuaciones que se practiquen en delitos contra la Seguridad del Tráfico.

En segundo lugar: en cuanto a la distribución de los Recursos Humanos y los Policías que han venido desempeñando tareas de Policía Judicial en la denominada Unidad Cobra, debo indicarle que el pasado día 14 de agosto fueron convocados por el Intendente Jefe de la Policía Local, a una reunión operativa, donde en el marco de las competencias del Jefe de la Policía, se les participó que el modelo fijado por la Corporación Municipal, se orientaba en “una Policía Local de proximidad, mediadora y primordialmente destinada a la vigilancia del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales”, por lo que se impartieron directrices, para que sin mermar las tareas propias asumidas hasta ese momento, fueran ampliadas para el cumplimiento, seguimiento y control de las Ordenanzas Municipales, así como la coordinación y cooperación con diversos departamentos del Municipio del Ayuntamiento, que son de régimen exclusivo de la Policía Local y no compartidas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En el mismo sentido, los componentes de esta Unidad, fueron puntualmente informados por el Intendente que la ampliación de tareas se vincularían a los requerimientos de los departamentos municipales de Apertura, Medio Ambiente, Asuntos Sociales, Urbanismo y Asuntos Generales e Información al Público, porque requerían colaboración para velar por el cumplimiento de los planes de protección de la legalidad urbanística, expedientes sanitarios, inspecciones de ocupaciones de la vía pública, residuos sólidos urbanos y control a establecimientos y en general la cooperación que debe de existir para el eficaz funcionamiento de la Administración Local en todos estos apartados.

Por este motivo, la labor inicial, se llevaría a cabo de lunes a viernes, horario coincidente con la actividad administrativa de los referidos departamentos municipales.

También le informo que con fecha 14 de agosto, cinco de los seis policías que componían de forma voluntaria esta Unidad, amparándose en el vigente Acuerdo de Funcionarios, Anexo IV, Condiciones de la Policía Local, donde recoge los diferentes turnos de



## SECRETARÍA GENERAL

la plantilla, deciden ateniéndose a su propio derecho y voluntariedad, abandonar su habitual destino y conservar el turno rotativo.

Conclusión: las labores de Policía Judicial desempeñadas por nuestros agentes, han estado, están y estarán atendidas y garantizadas en todo momento en pro de la seguridad ciudadana de la localidad y al ser materia inherente y de obligado cumplimiento al ejercicio de la función policial, son asumidas por toda la policía local.

La legítima potestad con la que cuenta el Alcalde de la localidad en función del art. 11 de la ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, donde establece que los Cuerpos de la Policía Local son institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde, por este motivo se ha instado a la intendencia del cuerpo de Policía Local a que se establezca un modelo que cumpla el perfil de una Policía Local de proximidad, mediadora y destinada a la vigilancia del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales. Por eso el Jefe del Cuerpo ha redistribuido los servicios para dar una respuesta eficaz, no sólo a las órdenes de la Autoridad, sino a la demanda de la localidad, en las diversas materias que impone la normal convivencia ciudadana.

Una vez que se accedió a la petición de los ex integrantes de la "Unidad Cobra", en base al acuerdo de funcionarios en vigor, la Jefatura abrió un plazo de admisión de solicitudes, para sustituirlos por nuevos integrantes. Los cometidos que venían desarrollando son asumidos en plenitud por los miembros integrantes de la plantilla en general, en especial por las sustituciones que la Jefatura esta impulsando para la continuidad en el ejercicio de esa labor, y por tanto no existe merma alguna en la materia que venimos hablando.

Le informo que las relaciones de colaboración y cooperación con el Cuerpo Nacional de Policía, quien tiene asumidas formativamente las tareas de Policía Judicial en el municipio, se están desarrollando en un clima de positivo entendimiento, destacando especialmente en estos momentos, el desarrollo de controles conjuntos, las reuniones periódicas entre el Comisario, la Jefatura, este Concejal y el propio Alcalde, y los acuerdos y servicios, que de forma coordinada, favorecen la normal convivencia ciudadana."

Por su parte el Sr. Villazón Aramendi, a la pregunta formulada sobre los miembros municipales en Emabesa, contesta que son Victoriano Navas, Presidente, Joaquín José Villazón, Consejero Delegado, Francisco Javier Marín, Vocal, Oscar Santiago Ramundo, Vocal, Manuel Arroyo, Vocal y Salvador Rodríguez, Vocal.

A la pregunta sobre el estado de los Proyectos Qualifica, según Informes de los Técnicos son:

- Remodelación y reforma de Calle Cataluña, Calle Almería y Plaza Munich, el martes se abre el 2º sobre.
- Remodelación y reforma de Calle Cataluña y Pasaje Potro: se remitió al Consorcio Qualifica el pasado 5 de febrero de 2.015.
- Ejecución escalera de acceso al Paseo Marítimo playa Santa Ana: se remitió al Consorcio el pasado 31 de julio de 2.015.

- Remodelación de la Plaza Olé: Se remitió al Consorcio el pasado 31 de julio de 2.015.
- Ordenación y mejora de la Avenida Antonio Machado: Todavía no está enviado al Consorcio. Pendiente de Informe de los Técnicos.
- Proyecto de reforma alumbrado público Zona entre el Castillo Bil-Bil y Sunset Beach: Está pendiente de enviar al Qualifica.

No entiende el sentido de la pregunta donde dice que hace 6 meses que la Sra. Presidenta tiene los Proyectos y resulta que no se habían enviado, se habían enviado 2 proyectos, uno se está sacando ahora el 2º sobre y el otro por cuestiones técnicas que decidieron no se puede hacer la 2ª obra hasta que se acabe la 1ª.

Por su parte el Sr. Alcalde responde a 2 preguntas. Una referente a las Comisiones Informativas aprobadas en esta Legislatura, son 3: Económico-Administrativa, Ciudadanía y Urbanismo. La otra referente a los miembros que forman parte del Equipo de Gobierno, facilita los Decretos y son los Sres. Villazón Aramendi, Arroyo García, Cortés Gallardo, Scherman Martín, Díaz Ortega, Marín Alcaráz, Galán Jurado y Rodríguez Fernández.

#### **20.1º.- Ruego escrito de D. José Miguel Muriel Martín sobre el Plan de Asfaltado.-**

Expone el Sr. Muriel Martín:

##### **“AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA**

D. José Miguel Muriel Martín como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el pleno ordinario del 24 de septiembre las siguientes **Preguntas:**

##### **Exposición de motivos:**

Desde hace varias semanas podemos observar en nuestro municipio, que ya se ha comenzado con el plan de asfalto que dejó preparado el Partido Popular, muchas calles de Benalmádena llevan varias semanas asfaltadas, pero no han sido repintadas y esto está suponiendo un grave peligro para la seguridad vial de los peatones y vehículos. He podido presenciar en primera persona, vehículos en dirección prohibida e intersecciones que no están debidamente señalizadas por lo que conlleva un grave peligro para la circulación.

##### **Ruego:**

**Al equipo de gobierno actúe con la mayor celeridad ya sí evitar cualquier tipo de siniestro.**

Muchas Gracias.”

El Sr. Villazón Aramendi, Concejal de Urbanismo, contesta que según los Técnicos hay que dejar tiempo al asfalto para poder pintar. Acepta el Ruego.

#### **20.2º.- Pregunta escrita de D. José Miguel Muriel Martín sobre señaladas en la explanada frente al Xanit.-**

El suscrito lee:

##### **“ AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA**



## SECRETARÍA GENERAL

D. José Miguel Muriel Martín como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el pleno ordinario del 24 de septiembre las siguientes **Preguntas**:

### **Exposición de motivos:**

El día 16 de septiembre, vecinos de la zona de Arenal se pusieron en contacto con nuestro grupo, para preguntar por las señales que se habían colocado en la explanada frente al Xanit, de la Policía Local, en el que se indicaba la prohibición a estacionar durante los días 17, 18 y 19 de este mismo mes.

### **Pregunta:**

**¿Quién está realizando el acondicionamiento de dicha parcela municipal? Si no es el Excmo. Ayuntamiento, ¿tiene algún tipo de contrato o acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena?"**

La Sra. Díaz Ortega, Delegada de Bienestar Social, contestará por escrito.

### **20.3º.- Pregunta oral del Sr. Muriel Martín sobre la Placa del Alcalde Valderrama.-**

Expone que está mañana estaba la placa del Alcalde Valderrama tapada con bolsas de basura y pregunta si se sabe algo al respecto, contestando el Sr. Alcalde que se contestará por escrito.

### **20.4º.- Pregunta oral del Sr. Muriel Martín sobre exclusión en el Consejo de Administración de Emabesa.-**

El interesado pregunta del porqué de la exclusión en el Consejo de Administración a los miembros del Partido Popular y el Sr. Alcalde contestará por escrito cuando recabe la información pertinente.

### **20.5º.- Preguntas escritas de Dª Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero sobre modificación de calles en el Plan de Asfaltado.-**

Da lectura la Sra. Cifrián Guerrero:

#### **"AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA**

Dª Concha Cifrián como Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el siguiente pleno ordinario las siguientes **Preguntas**:

### **Exposición de motivos:**

El equipo de gobierno presidido por el PP dejó listo y adjudicado el Plan de Asfaltado que en estos momentos se está desarrollando por el Municipio. Un proyecto que adjudicamos a la empresa Amigar y cuyo plazo de ejecución era de 80 días. Asimismo, y ante un posible

retraso también se dejó pedida y lista una prórroga del mismo para cumplir todos los plazos exigidos por la Diputación.

**Preguntas:**

- **¿Se han modificado las calles que en su día el PP contempló en dicho proyecto?**
- **Si existiera alguna modificación del listado de los viales contemplados, ¿Cuáles son los que se han incluido y cuáles los que se han suprimido?"**

La Sra. Cifrián Guerrero, Portavoz del Grupo Partido Popular, no entiende el comentario de que se aprobó el Plan in extermis cuando su Equipo de Gobierno lo dejaron todo listo a falta de desarrollarlo. Los ciudadanos se quejan de la falta de coordinación que hay, como por ejemplo Avda. Retamar, Avda. del Chorrillo y Avda. del Sol.

El Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Urbanismo, contesta que la adjudicación la hicieron hace poco y que él presidió la Mesa. Según los Técnicos el asfaltado tenía que estar acabado a finales de noviembre y no entiende porqué pidieron prórroga si lo tenían todo tan listo. No se ha modificado ninguna obra y respecto a queja de los vecinos, informan distintos vecinos porque a él le han felicitado.

**20.8º.- Ruego escrito de D<sup>a</sup> Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero sobre riego de los jardines y zona arbolada de Santángelo Norte.-**

Expone la proponente:

**"AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA**

D<sup>a</sup> Concha Cifrián como Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el siguiente pleno ordinario el siguiente **Ruego**:

**Exposición de motivos:**

Los vecinos y residentes en Santángelo Norte nos han manifestado su malestar por la falta de respuesta del Equipo de Gobierno a sus constantes peticiones en materia de riego de los jardines y zona arbolada. Por todo ello se formula el siguiente

**Ruego:**

**Que se riegue a la menor brevedad posible por parte de los servicios municipales las zonas verdes y arbolada de Santángelo Norte, ya que, como nos manifiestan los vecinos, durante el verano nadie las ha regado -pese a sus constantes peticiones al nuevo equipo de gobierno- y muchas de esas especies ya se han perdido sin poder recuperarse."**

El Sr. Rodríguez Fernández, Concejal Delegado de los Servicios Operativos, dice que tiene 3 Informes de los Técnicos D. R. R., D. P. L. T. y D. T. G. donde indican que se riega 3 veces a la semana los lunes, martes y viernes por la tarde, con 6 camiones cisternas semanales, 60.000 litros. Se ha mandado a los fontaneros del Ayuntamiento y dicen que el problema es el sistema de riego de la Comunidad. Ha mantenido reuniones con la Presidenta de la Comunidad y sabe que el problema que tiene es el riego que no funciona y tiene que arreglarlo la Comunidad puesto que no está recepcionada.





#### SECRETARÍA GENERAL

El Sr. Alcalde invita a los vecinos a recoger, si quieren, una copia los partes del riego.

#### **20.9º.- Ruego oral de D<sup>a</sup> Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero sobre Proyectos FOMIT 2010.-**

La interesada ruega que no se dejen en el olvido los proyectos del FOMIT 2010 ya que tienen un plazo de ejecución hasta Diciembre 2015 y no se va a cumplir, habría que pedir prórroga; por ejemplo la Plaza Olé es un proyecto que el Ayuntamiento hizo el pago a finales del año pasado y que lo iba a pagar el Consorcio con el sobrante que tiene (medio millón de Euros, más o menos). El Consorcio lleva tiempo con muchas cosas paralizadas.

El Sr. Villazón Aramendi aclara que en Junio de 2015 no se habían enviado los proyectos al Qualifica y que se ha pedido prórroga hasta Diciembre 2.016.

#### **20.10º.- Ruego oral de D<sup>a</sup> Paloma García Gálvez sobre la imagen de la Virgen del Rocío.-**

Expone que la Hermandad del Rocío ha pedido que se le cede la imagen de la Virgen del Rocío, realizando el expediente correspondiente contestando el Sr. Alcalde que lo van a estudiar.

#### **20.11º.- Aclaración oral de D<sup>a</sup> Paloma García Gálvez sobre la ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena.-**

La Sra. García Gálvez, Concejala del Grupo Partido Popular, aclara que no se trata de una subvención sino de una concesión administrativa que habría dado la Junta de Andalucía justo cuando el Sr. Carnero entra a gobernar en este Municipio en 2.011 y la concesión se da en Enero 2.012 para que en 6 meses se realizase todas las actuaciones y la ejecución de la obra. Tuvimos que trabajar a marchas forzadas solicitando ampliación de los plazos. Se contrató mediante Licitación Pública ejecutada y abonada por el Puerto Deportivo de Benalmádena, a un Ingeniero de Caminos para que realizase los Anexos que faltaban al Proyecto, y es cierto que en el año 2.014 la Junta de Andalucía dice que no está este proyecto completado.

Continuamos con las conversaciones con la Junta de Andalucía que llevaba la Gerencia de la APA Izquierda Unida. No tuvimos ningún problema en contactar y hablar con I.U. y se acordó con las 2 partes presentar alegaciones a esa denegación de la ampliación de la concesión, acuerdo de carácter jurídico y que la Junta de Andalucía nos indicó que eso iba a tardar años.

La Junta de Andalucía nos advirtió, y nosotros lo sabíamos, que el documento importante que mantiene viva la ampliación del Puerto Deportivo es la Declaración de Impacto Medioambiental, documento que el Sr. Moya Barrionuevo consiguió que se

ampliara el plazo en el 2.010 y que, además, el Sr. Carnero cuando era Delegado de Medioambiente en Málaga también nos concedió una prórroga. Este documento caduca en el 2.016 y es ahí donde el Ayuntamiento tiene que trabajar para que no se pierda esa ampliación.

En las conversaciones mantenidas con el Sr. P., Gerente de la Junta de Andalucía, se planteó la posibilidad de modificar el proyecto haciéndolo acorde a una realidad económica encontrada y a las posibles necesidades que la demanda de atraques se podían plantear. Y en esa línea empezamos a trabajar.

A finales de año la Junta de Andalucía rompe con I.U. y el Sr. P. deja de ser Gerente y se queda la Delegación de Fomento de la Junta de Andalucía sin nombrar Consejero ni Gerente hasta Julio 2.015 que vino y quedaron en presentar el trabajo de modificación del proyecto pero teniendo en cuenta que el documento fundamental en la Declaración de Impacto Ambiental.

Toda la situación se la he explicado al Sr. Navas.

El Sr. Alcalde aclara que en menos de 11 meses caduca y no se tiene proyecto de ejecución y la concesión la hemos perdido, son plazos muy reducidos y se está trabajando en ello.

La Sra. García Gálvez pregunta si la tónica de los Plenos va a ser no dejarla hablar.

#### **20.12º.- Pregunta oral de Dª Juan Olea Zurita sobre “pacificadores”.-**

El titular lee la pregunta:

“Juan Olea Zurita con DNI 25732663-X en calidad de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y miembro del Grupo Municipal del Partido Popular de Benalmádena, elevo a pleno del 24 de septiembre de 2015 amparado en la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las siguiente consideraciones en el ejercicio de las funciones como concejal de la oposición:

En los últimos días se han puesto en contacto con nuestro grupo varios vecinos de Solymar, Avda. Alay y Fuente de la Salud informándonos de la presencia nocturna de una pareja de hombres uniformados durante el verano, al parecer se autodenominan como “pacificadores”, que informan tanto a vecinos como a comerciantes que están actuando como una seguridad extra que ha sido autorizada por el Ayuntamiento de Benalmádena.

Es por ello que le pregunto al Sr. Concejal Delegado de Seguridad lo siguiente:

**¿Tiene constancia de esta situación?**

**En caso afirmativo, ¿El actual equipo de gobierno tiene alguna vinculación con esas actuaciones?**

**En caso afirmativo, ¿Se ha realizado algún convenio de colaboración con alguna entidad o asociación que ha realizado estas actuaciones? ¿Nos podrían facilitar dicho acuerdo?”**

El Delegado de Seguridad Ciudadana, Sr. Marín Alcaráz, informa que ya no se está desarrollando y en el próximo pleno traerá todos los detalles.



SECRETARÍA GENERAL

**20.13º.- Ruego oral de D<sup>a</sup> Juan Olea Zurita sobre aseos en la celebración del Zoco Árabe.-**

El interesado expone el ruego:

“Juan Olea Zurita con DNI 25732663-X en calidad de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y miembro del Grupo Municipal del Partido Popular de Benalmádena, elevo a pleno del 24 de septiembre de 2015 amparo en la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las siguientes consideraciones en el ejercicio de las funciones como concejal de la oposición:

Realizando una visita a la celebración del Zoco Árabe en Benalmádena Pueblo a finales del mes de agosto pasado, muchos vecinos me trasladaron la queja de la inexistencia de servicio públicos a disposición de los numerosos visitantes al evento.

**Es por ello que le ruego a la Sra. Concejala Delegada de Cultura que para las próximas ediciones se pueda tener en cuenta dicha demanda en pro de mejorar el evento.”**

La Delegada de Cultura, Sra. Galán Jurado, así lo hará.

**20.14º.- Ruego oral de D<sup>a</sup> Juan Olea Zurita sobre el estado de conservación y limpieza en Plaza Olé y alrededores.-**

“Juan Olea Zurita con DNI 25732663-X en calidad de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y miembro del Grupo Municipal del Partido Popular de Benalmádena, elevo a pleno del 24 de septiembre de 2015 amparado en la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las siguientes consideraciones en el ejercicio de las funciones como concejal de la oposición:

En los últimos días se han puesto en contacto con nuestro grupo varios vecinos de Plaza Olé y alrededores muy enfadados sobre el estado de conservación y limpieza que sufre su paseo marítimo como el pasaje al paseo junto al Edificio Tamarindos. Nos trasladan y aportan documentos gráficos sobre vómitos en la vía pública que se han mantenido más de 15 días en la bajada de Tamarindos como también las manchas de aceite procedente de una furgoneta que sufrió un accidente con el bolardo de entrada al acceso y aún no se ha retirado, permaneciendo las manchas en la vía pública con el peligro inminente de caída de algún vecino o visitante. Por otro lado nos manifiestan que observan como con frecuencia acceden numerosos vehículos que no son de limpieza o seguridad del Ayuntamiento al paseo marítimo generando molestias importantes.

**Es por ello que le ruego al Sr. Concejal Delegado de Servicios Operativos que se tenga en cuenta dicha demanda vecinal y se proceda a incluir esta necesidad en los planes de actuación de su delegación como también la colocación del bolardo central que impide el acceso de vehículos no autorizados al Paseo Marítimo.”**

**20.15º.- Ruego oral de D<sup>a</sup> Juan Olea Zurita sobre mantenimiento y limpieza en el complejo deportivo del Campo de Retamar y alrededores-**

“Juan Olea Zurita con DNI 25732663-X en calidad de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y miembro del Grupo Municipal del Partido Popular de Benalmádena, elevo a pleno del 24 de septiembre de 2015 amparado en la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las siguientes consideraciones en el ejercicio de las funciones como concejal de la oposición:

Realizando una visita junto a varios vecinos usuarios del excelente complejo deportivo del Campo de Retamar y sus alrededores, me acompañaron e indicaron distintas necesidades de actuación en materia de mantenimiento y limpieza. Como la acumulación desproporcionada de excrementos de animales tanto en las aceras que rodean al Campo de Retamar como en los accesos a la Gruta de la Virgen de Lourdes y el Paso. Otra necesidad de actuación inminente por su peligrosidad, es reponer un listón de la barandilla del mirador de la Estupa que ha desaparecido.

**Es por ello que le ruego al Sr. Concejal Delegado de Servicios Operativos que se tenga en cuenta dicha demanda vecinal y se proceda a incluir esta necesidad en los planes de actuación de su delegación.”**

#### **20.16º.- Ruego oral de Dª Juan Olea Zurita sobre el estado de conservación y limpieza en Plaza Olé y alrededores.-**

“Juan Olea Zurita con DNI 25732663-X en calidad de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y miembro del Grupo Municipal del Partido Popular de Benalmádena, elevo a pleno del 24 de septiembre de 2015 amparado en la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las siguientes consideraciones en el ejercicio de las funciones como concejal de la oposición:

Realizando una visita junto a varios vecinos residentes en Avda. Gamonal me trasladan la necesidad de mejorar el acerado y pavimento suelto comprendido entre la entrada por Avda. García Lorca hasta las inmediaciones de la Iglesia del Carmen.

**Es por ello que le ruego al Sr. Concejal Delegado de Servicios Operativos que se tenga en cuenta dicha demanda vecinal y se proceda a incluir esta necesidad en los planes de actuación de su delegación.”**

#### **20.17º.- Pregunta escrita de Dª Ana María Macías Guerrero sobre convenio con la Asociación Adisma.-**

Planteada por su titular , aclarando que las demás Asociaciones no sabían nada del Convenio y que con los Técnicos de Asuntos Sociales se dijo que se iban a dividir los aparcamientos en dos zonas, una la zona de la costa que iba a ser para Afesol y otra la de Arroyo y Benalmádena para Adisma:

#### **“AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA**

Dª Ana María Macías Guerrero como Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el siguiente pleno ordinario las siguientes **Preguntas:**

#### **Exposición de motivos:**

Por los medios de comunicación nos hemos enterado que la delegación de Asuntos Sociales ha firmado un convenio con la Asociación Adisma para que gestione la vigilancia y control de zonas de aparcamientos. Por todo ello formulo las siguientes

#### **Preguntas:**



## SECRETARÍA GENERAL

- ¿Se ha contado con el resto de las Asociaciones Sociales de nuestro Municipio a la hora de adjudicar dicha gestión?
- ¿Cómo se ha hecho la adjudicación de la misma?"

La Sra. Díaz Ortega, Delegada de Servicios Sociales, contesta que se darán los detalles por escrito pero que muchas Asociaciones no estaban interesados en dicha gestión y que las dos Asociaciones comentadas han tenido prioridad a la hora de entrar. Tienen su contrato y si ahora quieren unirse a la gestión lo podrán hacer.

### **20.18º.- Ruego oral de D<sup>a</sup> José Antonio Serrano Carvajal sobre creación de Bolsas de Trabajo.-**

El Sr. Serrano Carvajal, Concejal del Grupo Partido Popular, ruega al Delegado de Personal y al de los Servicios Operativos que han tenido conocimiento de la solicitud desde el Departamento de Servicios Operativos al Departamento de Personal de la creación de distintas Bolsas de Trabajo, las cuales son necesarias, como son la Bolsa de Oficial de Albañil y la de Oficial Electricista. Hay una tercera Bolsa la de Operarios que ruego se tenga en cuenta a las personas que actualmente forman parte de esa Bolsa, que son padres y madres de familia del Municipio. Ruega la posibilidad de aumentar la Bolsa de Operarios respetando los puestos y las notas que obtuvieron anteriormente para no verse perjudicados.

El Sr. Alcalde acepta el Ruego y lo estudiará.

El Sr. Villazón Aramendi, Delegado de Personal, comenta que no hay ninguna intención de sacar una Bolsa de Operarios que la que hay está vigente y caduca a los 4 años.

### **20.19º.- Pregunta oral de D<sup>a</sup> José Antonio Serrano Carvajal sobre Plan de Empleo.-**

Pregunta el interesado si tiene previsto el Equipo de Gobierno sacar algún Plan de Empleo tanto de otras Administraciones como propios, para qué fecha y los trabajos avanzados, mostrando el apoyo del Partido Popular a toda iniciativa que haya para crear empleo.

Contesta el Sr. Alcalde que lo hará por escrito en el próximo Pleno con datos e Informes Técnicos, siendo la prioridad del Equipo de Gobierno el crear empleo y bajar la cifra de paro en el Municipio.

### **20.20º.- Pregunta oral de D<sup>a</sup> José Antonio Serrano Carvajal sobre la Oficina de Desahucio.-**

Pregunta si la Oficina de Desahucio funcionan con un presupuesto propio o dependiente de la misma Delegación, contestando la Sra. Díaz Ortega, Concejala Delegada de Bienestar Social, que contestará por escrito.

**20.21º.- Pregunta oral de Dª José Antonio Serrano Carvajal sobre la Unidad Cobra.-**

El Sr. Serrano Carvajal matiza que la Unidad Cobra la formaban Agentes destinados a formar parte de un grupo de paisano que entre otras funciones tenía la de vigilancia del menudeo, tirones, carteristas, prever robos de cableado y muchas más operaciones de mucha más relevancia conjunto con distintos Cuerpos como la Guardia Civil y Policía Nacional. ¿Ha desaparecido la Unidad Cobra?

El Sr. Marín Alcaráz, Concejel Delegado de Seguridad Ciudadana, contesta que la Unidad Cobra como tal ha desaparecido pero no las funciones que las están realizando el resto de los Agentes.

**20.22º.- Pregunta oral de Dª José Antonio Serrano Carvajal sobre documento aparecido en los medios sociales.-**

El Sr. Serrano Carvajal expone que después de la explicación del Sr. Alcalde sobre la composición del Equipo de Gobierno y si el Grupo CSSPTT no forma parte del Equipo de Gobierno ¿porqué cobran dedicación exclusiva, porqué tienen personal de confianza y porqué están dirigiendo distintas Áreas u Oficinas del Ayuntamiento? También pregunta por un documento que aparece en las redes sociales donde se habla de un acuerdo programático y donde en sus últimas páginas se habla de un reparto de delegaciones donde incluyen a otras formaciones. ¿Qué significa ese documento, porqué viene las siglas de su formación y otra formación representadas en el Pleno? Si el documento es falso, es falso también lo que contiene que es un reparto de delegaciones y la entrada y salida de distintos Grupos del Equipo de Gobierno. Si es falso, después de las Elecciones Generales no habrá ningún movimiento dentro del Equipo de Gobierno. Replica al Sr. Alcalde que creía que era más sincero con su pueblo y no lo está haciendo.

El Sr. Alcalde pregunta a su vez de dónde saca ese documento que no está firmado ni amparado por ningún Partido y que acusa una serie de cosas. Ese documento es falso.

**Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y quince minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.**

**Benalmádena, a 1 de Octubre de 2.015  
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,**